

**PROTOCOLO DIOCESANO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE
NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (NNA) Y PERSONAS
VULNERABLES¹**

¹ Entrado en vigor para la Diócesis de Montería, el trece de mayo (13) del dos mil veintiséis (2026)

CONTENIDO	PÁG.
DECRETO 003	4
I. INTRODUCCIÓN	8
II. PRESENTACIÓN	10
1. ¿Qué es un Protocolo?	11
2. ¿Qué se entiende por menor, persona vulnerable y material pornográfico infantil?	12
3. ¿A qué llamamos abuso sexual infantil?.....	13
3.1. Se considera abuso sexual	14
3.2. Factores de riesgo de los abusos	14
3.3. ¿Cómo opera el abuso sexual eclesial?	15
3.4. Efectos del abuso sexual	16
3.5. Elementos de develación del abuso	16
4. Otros tipos de abusos.....	16
4.1. Abuso de poder	16
4.2. Abuso espiritual	18
4.3. Abuso de conciencia	18
4.4. El ciberacoso	19
5. ¿Qué es lo que configura el delito?.....	21
6. ¿Qué se entiende por notitia de delicto?.....	21
7. ¿Qué se entiende por revictimización?.....	22
8. Normatividad.....	22
III. NORMAS DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE MONTERÍA	24
9. Definiciones.....	24
10. Institucionalidad para el cuidado.....	27
11. Código de conducta diocesana de prevención	31
11.1. Indicaciones generales	32
12. Procedimiento por la inobservancia de las Normas aquí contenidas.....	40
13. Normas por seguir en la Comisión Vocacional.....	40

14.	Requisitos para la contratación y selección del Personal en la pastoral de NNA y personas Vulnerables	43
14.1	Normas preventivas que el personal debe cumplir	45
15.	Factores de Riesgo y plan de Prevención... ..	47
16.	Reparación para el cuidado.....	51
17.	Detección y actuación en casos de posible abuso sexual a menores y personas vulnerables.....	53
IV.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR Y ACTUAR EN UN CASO SOSPECHOSO DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.....	55
	Anexos	61

DECRETO 003

+ Rubén Darío Jaramillo Montoya

Por Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Montería

PROTOCOLO DIOCESANO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE NNA Y PERSONAS VULNERABLES:

Actualización de las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales de la Diócesis de Montería.

En ejercicio de su misión pastoral

CONSIDERANDO:

Que en nuestra Diócesis de Montería, los sacerdotes, religiosos y laicos ejercen un servicio pastoral de forma comprometida con la Cultura del Cuidado con los más pequeños y frágiles como son los niños, niñas, adolescentes (NNA) y personas vulnerables, anunciando con fidelidad a Jesucristo y dando testimonio de los preceptos evangélicos.

Que con ocasión de la Asamblea Plenaria del Episcopado CXX, realizada del 9 al 13 de febrero de 2026, aprobó la 2ª versión de las Líneas Guía y Líneas Operativas o Buenas Prácticas, teniendo en cuenta, por una parte, el magisterio del Papa León XIV, así como la legislación canónica; por otra, los Estatutos de la Conferencia Episcopal de Colombia (Decreto de la Congregación para los Obispos del 28 de marzo de 2014 y Decreto 01 de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal de Colombia del 6 de junio de 2014); igualmente, las reglas establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-315 de 2025 y en el Auto 1843 de 2025 en el sentido de adoptar normas, mecanismos, procedimientos y protocolos en relación con el deber de denunciar actos sexuales abusivos.

Que como Obispo de esta Iglesia particular, debo implementar políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias que vayan articuladas en el marco de un Sistema para la Cultura del Cuidado y que para ello la

Conferencia Episcopal Colombiana ha aprobado la segunda versión de las Líneas Guía y Líneas Operativas publicadas el 19 de marzo de 2026.

Que como Obispo de la Diócesis de Montería, tengo el deber de hacer cumplir las leyes eclesiológicas, me corresponde ejercer la tarea de vigilar la acción pastoral de su presbiterio y fieles católicos, y prevenir situaciones o hechos lamentables que puedan desvirtuar el servicio pastoral de quienes tienen la obligación de dar un buen ejemplo y ayudar en la formación de valores morales, sociales y espirituales.

Que como Iglesia particular, en comunión con la Sede Apostólica y con la Conferencia Episcopal Colombiana, es necesario responder a las exigencias y recomendaciones que la Santa Sede y el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado han dado para el cuidado y protección de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, y la aplicación de una justicia con misericordia para encontrar sanación espiritual tanto a la presunta víctima como al victimario.

Que según el comunicado 34 del 24 de Julio de 2025 de la Corte Constitucional de la República de Colombia, en su **Sentencia Unificada SU 315/25**, en cumplimiento de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), las denuncias de abuso sexual presuntamente cometidas por clérigos de nuestra Diócesis de las que se tengan conocimiento, serán remitidas de forma inmediata: (a) al ICBF, a la Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la Nación; y (b) se establecerán normas, mecanismos, procedimientos y protocolos claros para que se garantice el cumplimiento del deber de denuncia en todos los casos en que se sospeche que un clérigo incurrió en actos de abuso sexual en contra de NNA. Asimismo, se tendrá la obligación de informar a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que el clérigo tenga o pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de NNA. Se adoptarán de forma inmediata las medidas cautelares de protección y prevención que correspondan mientras las autoridades eclesiales y civiles investigan los hechos.

Que como Obispo de esta Iglesia particular de Montería, tengo el deber de exhortar a su presbiterio y fieles laicos en el cumplimiento de todas estas normas de prevención, detección, protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores de edad y personas vulnerables.

DECRETA:

Artículo 1º: Actualícese el Decreto 001 del 10 de octubre de 2023 y el Protocolo Diocesano de Prevención y Actuación frente a la posible comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables.

Artículo 2º: Téngase el presente Protocolo como ayuda para prevenir cualquier forma de abuso a los niños, niñas, adolescentes (NNA) y personas vulnerables por acciones u omisiones que son sancionadas y condenadas tanto por la legislación eclesiástica como civil. Asimismo, proteger, atendiendo a las presuntas víctimas, para aclarar, denunciar y actuar sobre los hechos que, en el momento de producirse, pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades eclesiásticas y civiles. Este Protocolo tiene carácter vinculante para todos aquellos que tengan cualquier tipo de responsabilidad personal o institucional en el trato con menores y personas vulnerables en los ambientes eclesiásticos dependientes de la Diócesis de Montería.

Artículo 3º: La obligatoriedad de todo el presbiterio de esta Iglesia particular y de los laicos que tienen una responsabilidad personal o institucional en el trato con menores de edad o adultos vulnerables, de conocer y aplicar la actualización de este Protocolo diocesano para la Cultura del Cuidado en los entes canónicos dependientes de la Diócesis de Montería.

Artículo 4º: Reitérese nuestro compromiso de escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores de edad abusados, explotados y olvidados, así como a los adultos vulnerables, allí donde se encuentren, y adoptar las normas e implementar las políticas, protocolos, procedimientos, mecanismos, acciones y estrategias en el marco de un Sistema para la Cultura del Cuidado, teniendo como referencia esta segunda versión de las Líneas Guía y Líneas operativas o buenas prácticas para una Cultura del Cuidado en la Diócesis de Montería.

Artículo 5º: Corresponde según el decreto 0010 del 30 de diciembre de 2023 a la Dra. Elvira Barrios la recepción y tratamiento de denuncias sobre posibles abusos sexuales a menores y personas vulnerables, bajo la guía del Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado, el reverendo padre José David Osorio.

Artículo 6º: Publíquese en la página web de la Diócesis de Montería y en el grupo de WhatsApp. del presbiterio de Montería.

Artículo 7º: Deróguese el Decreto 001 del 10 de octubre de 2023, así como el Protocolo Diocesano de Prevención y Actuación frente a la posible comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables entrado en vigor el 1º de noviembre de 2023 y **sustitúyase** por el presente **Decreto 003 del 13 de mayo de 2026** y por el **Protocolo Diocesano para la Cultura del Cuidado de NNA y personas vulnerables, entrado en vigor desde la fecha de publicación de este decreto.**

Artículo 8º: Introducidas las modificaciones pertinentes **DECRETO Y APRUEBO**, su aplicación en la Diócesis de Montería, tanto en lo referente a la prevención como a la actuación en aquellos casos en lo que fuere necesario.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Firmado el original

+ RUBÉN DARÍO JARAMILLO MONTOYA
Obispo de Montería

TOMÁS JOSÉ SEBÁ RODRÍGUEZ PBRO
Canciller

PROTOCOLO DIOCESANO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE NNA Y PERSONAS VULNERABLES:

Actualización de las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales de la Diócesis de Montería.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el primero de noviembre de 2023 está en vigor en nuestra diócesis un “Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables”. Dicho protocolo ha sido tenido en cuenta en las diversas actividades pastorales que incluyan menores de edad. Sabiendo que la prevención es una realidad siempre viva, dadas las variadas circunstancias, y contando con que saldrían nuevas orientaciones e instrucciones emanadas desde la Santa Sede, desde la Comisión Episcopal para la Cultura del Cuidado y desde el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado(CNCC), como así ha sido, donde ésta última – el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado-, se ha constituido el órgano coordinador a nivel nacional del Sistema para la Cultura del Cuidado, además, es un cuerpo asesor, consultivo, autónomo e interdisciplinario, cuya tarea principal es asesorar a la Conferencia Episcopal Colombiana (CEC) y asistir a los Obispos, por medio de propuestas que promuevan la cultura del cuidado y de medidas para prevenir los abusos cometidos por miembros de la Iglesia, según las normas canónicas vigentes y teniendo en cuenta las exigencias de la legislación estatal².

Uno de los últimos aportes que ha realizado en este campo en el II encuentro Nacional para la Cultura del Cuidado realizado en Bogotá del 28 al 30 de octubre de 2025, ha sugerido que se haga una revisión y actualización del Decreto y protocolo que actualmente estaba en vigencia en nuestra Diócesis, donde este debía contener lo pedido por las normas civiles de nuestro país³.

Los Obispos colombianos, reunidos en la CXX Asamblea Plenaria del Episcopado, celebrada del 9 al 13 de febrero de 2026, aprobaron la segunda versión del documento Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía y Líneas Operativas.

² Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía, n. 62.

³ Se ha tenido en cuenta la Sentencia SU 315/25 de la Corte Constitucional de Colombia

Teniendo siempre presente lo expresado por el Papa Francisco en el año 2019/2023, a través de un *motu proprio* “*Vos Estis Lux Mundi*”, al afirmar: «para que estos casos de delitos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia» (VELM). En el 2020, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado un *Vademécum* para responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales canónicas relacionadas con este tipo de delitos. El 2 de junio se dio a conocer que el Romano Pontífice acababa de promulgar la reforma de todo el Libro VI del Código de Derecho Canónico. Así, con la Constitución Apostólica *Pascite Gregem Dei* del 23 de mayo de 2021, se derogó el texto de 1983, entrando en vigor el nuevo el 8 de diciembre de 2021, con la finalidad de ayudar a la aplicabilidad de estas normas de prevención.

La redacción de este protocolo de actuación, prevención y cuidado para nuestra Diócesis de Montería se ha inspirado en algunos principios irrenunciables que orientan la vida de la Iglesia universal en esta delicada materia. La Diócesis de Montería ha tenido y tendrá siempre la prioridad de la protección de los menores de edad y de los adultos vulnerables, de manera que ellos puedan crecer en la fe en un ambiente que preste especial atención y cuidado a su propia condición, para ello se hace importante, la integridad del ministerio sacerdotal que se constituye en un imperativo que ilumina la acción de todos aquellos que en nombre de Cristo y de su Iglesia apacientan, enseñan y santifican al Pueblo de Dios. Por otra parte, la Iglesia particular de Montería se ha preocupado también que cada uno de sus miembros actúe con responsabilidad y dedicación en las tareas encomendadas, tal como lo han señalado los Romanos Pontífices. Finalmente, la Diócesis de Montería considera un deber la colaboración con la sociedad y sus autoridades para que el derecho y la justicia sean una realidad en toda la nación, incluso al interior de las comunidades de la Iglesia Católica⁴.

La actualización de este Protocolo que ahora se ofrece está adaptado a las diferentes circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana, tanto en el campo canónico como civil. Nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes, en la Diócesis de Montería, dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores. Aunque en este Protocolo se aluda constantemente a los abusos sexuales a menores, también se incluyen en su ámbito de protección y de actuación los abusos de poder, espiritual, psicológicos. Por tanto, este Protocolo responde al compromiso de la Diócesis de Montería de garantizar un espacio seguro, un trato digno y un ambiente positivo de crecimiento integral a todos los menores y a todos los adultos vulnerables a ella confiados, «hacer realidad la cultura del cuidado es una tarea

⁴ Francisco, Motu Proprio VELM, art 19. 07.05.2019.

prioritaria y urgente en nuestras comunidades eclesiales. Supone no solo responder a los desafíos que plantea la realidad de los abusos, sino también configurar un sistema que garantice la protección, la justicia, la reparación y la vivencia de relaciones sanas y transparentes»⁵.

II. PRESENTACIÓN

Como Iglesia particular de Montería, tenemos bien claro que el cuidado de los más pequeños y frágiles es un mandato evangélico dado por nuestro Señor Jesucristo y una de las cosas esenciales, porque, para dar forma a nuestro ser posible, tenemos que tener cuidado de nosotros, de los otros y del mundo, para ello, estamos trabajando en la prevención y actuación de la protección de menores y personas vulnerables en todos los ambientes eclesiales de nuestra Diócesis, con ello, asumimos libremente todas las recomendaciones expresadas por los Sumos Pontífices, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico⁶, en otros documentos pontificios⁷ y con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe⁸ en relación a la recepción y actuación en las Diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, por consiguiente, conviene establecer a nivel diocesano un Protocolo de actuación ante posibles situaciones de este tipo.

La cultura del cuidado y el buen trato requiere que nosotros podamos ser personas “en armonía” que tienen cuidado de sí mismas y de sus propios problemas en cualquiera de los ámbitos de la persona, «la cultura del cuidado, como compromiso común, solidario y participativo para proteger y promover la dignidad y el bien de todos, como una disposición al cuidado, a la atención, a la reconciliación

⁵ Ruta Configuradora del Sistema para la Cultura del Cuidado, CEC, 2025.

⁶ CIC 1983. c. 1395; cann. 1339-1341

⁷ Juan Pablo II, Motu Proprio "*Sacramentorum sanctitatis tutela*", sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).

Benedicto XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010).

Benedicto XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservati seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, AAS 102 (2010) 419-434.

⁸ Congregación para la Doctrina de la Fe, Breve relación sobre los cambios introducidos en las "*Normae de Gravioribus Delictis*" reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Congregación para la Doctrina de la Fe, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales (2010).

Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las "Líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero" (3 de mayo de 2011).

y a la recuperación, al respeto y a la aceptación mutuos»⁹. Reafirmando esta idea, el Papa León XIV en la Exhortación Apostólica *Dilexit Te*, afirma: Una Iglesia que no pone límites al amor, que no tiene enemigos, sino solo hombres y mujeres a quienes amar, es la Iglesia que el mundo necesita. A través del trabajo, el cambio de las estructuras injustas y los gestos de ayuda personal, el pobre podrá sentir las palabras de Jesús: “Yo te he amado” (Ap. 3,9).

1. ¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES?

Un Protocolo es una guía que proporciona el marco jurídico y los procedimientos a seguir ante este gravísimo pecado para la conciencia y la moral cristiana de nuestra Iglesia católica, aplicado específicamente a nuestra Iglesia particular de Montería, con el fin de prevenir conductas delictuosas y actuar frente a hechos que hubiesen sucedido, tanto en el ámbito del derecho penal secular, como canónico. **Tiene como primer objetivo**, prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes; **el segundo objetivo** es intervenir con celeridad, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador; **el tercer objetivo** es establecer el Código de ética o Manual de conducta para todos y todas los(as) que trabajan en esta Iglesia particular como pautas de comportamiento o convivencia que deben seguirse en los distintos entornos eclesiales; **el cuarto objetivo** consiste en adoptar las Líneas Guía y las Líneas Operativas dadas por el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado y aprobadas por la CEC, las cuales brindan unos criterios de acción para la implementación de buenas prácticas en la cultura del cuidado y el **quinto objetivo** describir en forma clara el procedimiento para denunciar un caso sospechoso de abuso sexual, teniendo en cuenta los requisitos legales del país y de la normativa eclesiástica.

En la elaboración del protocolo, se ha tenido presente que en la legislación eclesial se utiliza la expresión “abuso sexual de menores” que comprende todo comportamiento pecaminoso, verbal o corporal, de naturaleza sexual cometido por un clérigo contra un menor de 18 años, al que se equipara un adulto con uso imperfecto de razón. Igualmente, es un delito de competencia reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas (VELM, art. 1 § 1). Así también, se ha tenido presente que para la configuración del delito basta un solo acto inmoral.

⁹ Francisco, Jornada Mundial de la Paz, enero 2021.

«Es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión»¹⁰. No se trata solo de intervenir cuando se ha producido el daño, sino de prevenir y asegurar que todos los agentes y lugares de la Iglesia particular de Montería sean espacios seguros para todas las personas, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o son menores de edad.

2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MENOR, PERSONA VULNERABLE Y MATERIAL PORNOGRAFICO INFANTIL?

«**MENOR**»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella (VELM, art.1. § 2). El concepto canónico de “menor” por lo que se

refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Antes del 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

La OMS: niño hasta los 10 años; adolescente desde los 10 hasta los 17 años. En Colombia se considera mayor de edad a los 18 años cumplidos (art. 34, Código Civil).

«**PERSONA VULNERABLE**»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa (art.1. § 2, b VELM). La revisión del motu proprio SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón (cf. Art. 6 § 1, 1° SST).

Según la ONU, las personas vulnerables son aquellos que, debido a diversos factores como edad, género, discapacidad, origen étnico, situación migratoria o económica, enfrentan mayor riesgo de sufrir discriminación, violación de derechos y daño social. Estos grupos pueden tener dificultades para acceder a recursos básicos, participar en la vida social y económica, y pueden ser más afectados por crisis y desastres.

¹⁰ Francisco, Motu proprio “*Vos Estis Lux Mundi*”. 9 de mayo de 2019.

Entre las personas en estado de vulnerabilidad tenemos:

- **Niños y adolescentes:**

Su dependencia de los adultos, la falta de autonomía y su mayor exposición a riesgos como la explotación laboral o el abuso, los convierten en un grupo vulnerable.

- **Mujeres y niñas:**

La discriminación de género, la violencia basada en género, la falta de acceso a educación y salud, y la menor participación en la toma de decisiones, las hacen más vulnerables.

- **Personas con discapacidad:**

La discriminación, la falta de acceso a servicios de apoyo y la exclusión social, hacen que las personas con discapacidad sean más vulnerables.

- **Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo:**

El desplazamiento, la falta de documentación, la discriminación y la exposición a la explotación laboral, los hacen más vulnerables.

- **Personas LGBTI:**

La discriminación, la violencia y la falta de reconocimiento legal, hacen que las personas LGBTI sean más vulnerables.

- **Personas mayores:**

La pérdida de autonomía, la falta de cuidados, la discriminación y la exposición a riesgos como el abuso, los hacen más vulnerables.

- **Otros grupos:**

También se consideran vulnerables a personas afrodescendientes, personas con VIH, personas con enfermedades mentales, pueblos indígenas, minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y personas que viven en pobreza extrema. Que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

3. ¿A QUÉ LLAMAMOS ABUSO SEXUAL INFANTIL?

«Es toda acción, que involucre a menores de edad en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no pueda comprender totalmente, y que no está preparado para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En

todos estos casos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción» (Fuente: UNICEF 2006).

«Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima»¹¹.

3.1. SE CONSIDERA ABUSO SEXUAL¹²

- 1) Todo comportamiento con connotaciones sexuales cometido por un adulto contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable.
- 2) La adquisición, retención, o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, en cualquier formato y con cualquier soporte.

Por ello se consideran “abuso sexual de menores” las siguientes prácticas:

- ❖ Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- ❖ Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.
- ❖ Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- ❖ Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- ❖ Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- ❖ Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- ❖ Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
- ❖ Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.

3.2. LOS FACTORES DE RIESGO DE LOS ABUSOS

FACTOR INDIVIDUAL:

- Baja autoestima
- Búsqueda continúa de atención y afecto.
- Indiscriminación del vínculo (Trastornos del apego).

¹¹ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado. Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022. p.5.

¹² Francisco, motu proprio Vos Estis Lux Mundi, 25.03.2023, p. 2-4.

- Habilidades de resolución de problemas.
- Desarrollo psicosexual
- Alteraciones cognitivas/ Trastornos de personalidad
- Experiencia de maltrato o negligencia

FACTOR ÁMBITO FAMILIAR:

- Supervisión ineficiente y esporádica.
- Familia sobre o sub sexualizada.
- Familias cerradas y/o resistentes a la intervención.
- Presencia de violencia de genero - intrafamiliar.
- Características de comunicación familiar
- Historia transgeneracional de abuso.
- Consumo problemático de alcohol y drogas.
- Parentalización e inversión de roles.

FACTOR MACROSISTEMA:

- Adulto centrismo
- Utilización /cosificación de los NNA
- Tabú sexualidad v/s hipersexualidad de la sociedad
- Sistemas de creencias tradicionales que desconocen derechos de NNA
- Desigualdad condiciones económicas
- Sistemas legales o judiciales engorrosos que desincentiven la denuncia.

3.3. ¿CÓMO OPERA EL ABUSO SEXUAL ECLESIAL?

Es una dinámica relacional que se facilita por el encargo del abusador y el contexto eclesial.

1. El acercamiento a la víctima

- El agresor cuenta con puertas abiertas para entrar en la vida de la víctima (abuso sexual eclesial como impensable).
- El agresor busca la ocasión para estar con la víctima.
- Se aprovecha de su fe y de su vulnerabilidad.

2. La relación sexualmente abusiva

- Proceso gradual de cercanía y aproximaciones corporales.
- Ocurrencia de los abusos en espacios vinculados a la Iglesia.
- Utilización de diversas estrategias de victimización, destacando la tergiversación del discurso religioso.

3. La develación y denuncia de los hechos

- La víctima cuenta a otros lo ocurrido y realiza una denuncia.
- Reacciones de no credibilidad por parte del entorno.
- Percepción de respuesta negativa por parte de la Iglesia.
- Consecuencias en la víctima: cuestionamiento de la fe y alejamiento

3.4. EFECTOS DEL ABUSO SEXUAL

Las dinámicas traumatogénicas son procesos psicológicos que ocurren tras un evento traumático, como el abuso sexual y que influyen en cómo el niño/a procesa y se adapta a la experiencia. Estas dinámicas, según Finkelhor y Browne, son esquemas cognitivos que alteran la visión del mundo, el autoconcepto y la capacidad afectiva del niño/a, creando una distorsión en su desarrollo.

Modelo traumatogénico de las agresiones sexuales infantiles (Finkelhor & Browne, 1985): Sexualización traumática, Traición, Impotencia, Estigmatización.

Las víctimas de abusos sexuales sufren daños, pero esto **NO ES IGUAL PARA TODAS LAS VÍCTIMAS**, depende de variables (interrelacionadas): a) del perfil individual de la víctima, b) de las características de la agresión, c) de la relación entre víctima y abusador y d) de las reacciones del entorno, ante el descubrimiento del abuso.

3.5. ELEMENTOS PARA UNA ACOGIDA DE DEVELACIÓN DEL ABUSO

- Acoger y escuchar en función de su edad, etapa del desarrollo y estado emocional.
- Transmitir confianza, un trato digno y respetuoso.
- Resguardar la intimidad y privacidad del niño/a.
- Disminuir al mínimo la cantidad de personas o integrantes de la institución que se comunican con el/ la NNA.
- No preguntar detalles de lo sucedido para obtener más información.
- No cuestionar, criticar, hacer juicios o responsabilizar a la víctima por lo que está relatando.
- No avergonzar al niño, niña o adolescente por un mal comportamiento.
- Agradecer el acto de confianza y dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, solo si él o ella así lo quiere.

4. OTROS TIPOS DE ABUSOS

4.1. Abuso de poder

Ocurre cuando, en el uso de la autoridad conferida por la Iglesia, se ve más allá de una relación pastoral adecuada, normal, de límites. La manipulación muchas veces viene disfrazada de “obediencia”. Se presenta una excesiva rigidez e intransigencia como actitud permanente. Se caracteriza por una falta de apertura al diálogo y al discernimiento comunitario. Las decisiones están “ya conocidas” por uno(a) o su círculo cercano¹³. Las decisiones se imponen sin explicitar las motivaciones y razones: “porque yo lo digo”,

¹³ Zamorano, 2019.

“porque siempre ha sido así”. Excesiva cantidad de normas, incluso implícitas: Moralismo recurrente.

El disenso se percibe como falta de fidelidad o traición. Zollner SJ: “cuando los círculos eclesiales se cierran y se demonizan los debates públicos, el riesgo de abuso se eleva exponencialmente”. No se permite la crítica ni la confrontación, mucho menos la corrección fraterna. Excesiva uniformidad en las formas externas de vestir, de hablar, de comportarse, impuestas por quien ejerce la autoridad.

«El abuso de poder es un “mal uso”, un uso distorsionado de la posición de superioridad que se tiene como autoridad de un sujeto sobre otro, con consecuencias -psicológicas, físicas, espirituales, morales o incluso económicas-, a veces graves, sobre la víctima. La víctima es alguien que está en desventaja que no se puede defender frente a la autoridad y que sufre en pasividad las consecuencias de este abuso de poder. Podríamos decir que esta es su vulnerabilidad, no poder hacer nada por la superioridad de quien ejerce la autoridad»¹⁴.

El abuso de poder puede manifestarse de diversas formas: abuso de conciencia, abuso espiritual y abuso sexual. Podemos decir que a la raíz de todo abuso, está en un abuso de poder, y si este abuso se da en el campo de lo sagrado (usando el poder en el Nombre del Señor) podemos hablar de un abuso espiritual (también puede ser de conciencia). Una vez que se dan en las relaciones asimétricas abusos de poder, espiritual o de conciencia, se puede llegar a abusos sexuales cruzando límites en la relación a través de la manipulación afectiva y llegar al área de lo sexual.

El Código de Derecho Canónico define el delito canónico de abuso de “poder o función eclesiástica” como: quien, abusa de la potestad eclesiástica, del oficio o del cargo debe ser castigado de acuerdo con la gravedad del acto u omisión, sin excluir la privación del oficio o del cargo, quedando firme la obligación de reparar el daño (CIC can. 1378 § 1). El abuso de poder se comete cuando el poder se ejerce más allá de sus límites o cuando no se ejerce de acuerdo con su auténtico propósito¹⁵. Así, el delito eclesiástico de abuso de poder descrito en este canon no incluye todas las formas posibles de abuso de poder en la Iglesia, sino solo las que están relacionadas con el poder de gobierno (potestas regiminis).

¹⁴ Dra. Rosaura González STJ. Directora del Instituto de psicología – PUG. Encuentro formativo presencial/virtual, 19.01.26.

¹⁵ J.P. BEAL et al., *New Commentary of the Code of Canon Law*, 1593; V. DE PAOLIS, “Abuso de potestad eclesiástica o del oficio”, 33-34.

4.2 Abuso espiritual

El abuso espiritual es una forma de abuso emocional y psicológico que se caracteriza por un control sistemático de comportamiento coercitivo y controlador en un contexto religioso. El abuso espiritual puede tener un impacto profundamente dañino en aquellos que lo experimentan¹⁶.

El abuso espiritual ocurre cuando la gente usa a Dios, para controlar el comportamiento de otros para su beneficio¹⁷. El segundo mandamiento del decálogo “No usaras el Nombre de Dios en vano”, prohíbe tomar a Dios como testigo de lo que se afirma; supone invocar la veracidad divina como garantía de la propia veracidad, se da este abuso del Nombre de Dios cuando: se pretende legitimar moralmente actos recurriendo a motivaciones teológicas y espirituales, persuadir la conciencia de la persona invocando el nombre de Dios, silenciar la conciencia de la persona mediante la coacción de la autoridad sagrada. Esta manipulación, en cuanto que se usa a Dios, con razones falsas para beneficio propio y sobre todo cuando se usa a Dios sin buscar el bien de la persona, podría considerarse una acción sacrilega.

Entre los aspectos espirituales del abuso se tiene:

- a. El control mediante el mal uso y el abuso de las Escrituras.
- b. La posición divina para coaccionar: situarse como autoridad incuestionable.
- c. Uso del nombre o la voluntad de Dios: si estas en desacuerdo, ofendes a Dios.
- d. Amenazas de consecuencias espirituales: te condenaras, no entraras en el Reino de Dios, perderás a esta comunidad.

4.3. Abuso de conciencia

La noción de abuso de conciencia se ha puesto sobre la mesa debido a la crisis de los abusos sexuales en el contexto eclesial. Se ha afirmado, con razón que para prevenir los abusos sexuales es esencial impedir el abuso de conciencia, que los precede y acompaña.

El término “conciencia” es complejo y tiene un amplio rango de significados. Indica la conciencia psicológica, la autoconciencia, la conciencia moral y otras. En la teología católica, el punto de referencia de su noción son las enseñanzas del Concilio Vaticano II, en especial *Gaudium et spes* (GS) y *Dignitatis humanae* (DH)¹⁸.

¹⁶ Oakley & Humphreys, 2019, p.61).

¹⁷ Dietrich, 2017 en Oafley & Humphreys, p. 51).

¹⁸ A. FUMAGALL, *l'eco dello Spirito*, 275, nota 492.

El abuso de conciencia ocurre en un contexto donde el abusador tiene certeza y convicción de su ideal y de su propia satisfacción. Uso narcisístico del otro e implica un grave problema de traspaso de límites.

Estrategias en el abuso de conciencia:

- Estrategias de seducción: reconocimiento, generar satisfacción afectiva y emocional, regalos materiales y simbólicos, acceso a privilegios (conversaciones, lugares, reuniones, etc.).
- Uso del lenguaje con palabras propias e intimidad: “yo he confiado mucho en ti”.
- Estrategias para aislar y controlar a la víctima social y psicológicamente.
- Apelar a la relación: “soy tu padre”, “me has traicionado”.
- Uso de información privilegiada de la víctima y de otros.
- Uso de la confidencialidad para los fines del abusador.

El abuso de conciencia no se define por el tipo de poder que lo perpetra, sino por el daño a la dignidad de la conciencia, el bien jurídicamente protegido. Este daño puede ser causado por el mal uso del poder de gobierno, o de otras formas de autoridad eclesial, como el poder espiritual. De hecho, tanto un superior jerárquico, por el poder de gobierno, como un director espiritual, por su influencia carismática, pueden cometer abuso de conciencia.

El abuso de conciencia se produce cuando la mediación eclesial transgrede sus límites, de manera que la controla y la sustituye. Por ejemplo, se perpetra cuando un representante de la Iglesia impone la voluntad de Dios al seguidor que le han abierto su conciencia, cuando la mediación eclesial se vuelve absoluta, transgrede sus límites y contradice su propósito y su sentido. El abusador, “en nombre de Dios”, su planta a Dios y decide por la víctima¹⁹.

El abuso de conciencia, entonces, consiste en el abuso de poder que daña o anula la conciencia como lugar de libertad de juicio y de encuentro con Dios, el abuso de conciencia socava la autonomía y la capacidad de discernimiento de la víctima.

4.4. El Ciberacoso

Conocer este mundo virtual – que es complejo y amplio – nos desafía a todos, más como agentes pastorales que trabajamos o nos relacionamos con menores y estamos comprometidos con la cultura del cuidado.

Las TRICO (Tecnologías de relación, Información, Comunicación y Ocio), nos ofrecen grandes ventajas, pero también conllevan riesgos a la hora de

¹⁹ C. BORGOÑO – C. HODGE, el abuso de conciencia, 70-71.

utilizarlos. El internet, las redes sociales ofrecen inmensas posibilidades de encuentro y solidaridad, pero los espacios digitales pueden volverse agresivos, violentos, de exclusión porque, el entorno digital también es un entorno de soledad, manipulación, explotación y violencia, llegando incluso al caso extremo de la “dark web”²⁰.

El **Ciberacoso** es una forma de acoso que se realiza a través de medios (internet, teléfonos móviles, redes sociales), con el fin de amenazar, avergonzar, intimidar o humillar a otra persona. Puede tener graves consecuencias emocionales para la víctima como estrés, ansiedad y depresión.

El Ciberacoso es ya un fenómeno global que afecta a personas de todas las edades pero muy especialmente a menores de edad²¹, a adolescentes y jóvenes, porque para ellos internet y las redes sociales se convierten en un lugar en el que pasan gran parte de su tiempo, para ellos es un punto de encuentro importante.

Tipos de Ciberacoso: existen varios tipos que pueden ser sutiles y que como todas las violencias, avanzan en escalada. Desde comentarios de índole sexual en redes sociales hasta chantajes emocionales online, entre los principales tipos de acosos que se pueden presentar se tiene:

- **Denigración:** publicar o difundir información falsa, despectiva o embarazosa sobre una persona, como fotos alteradas o rumores.
- **Suplantación de Identidad:** el acosador se hace pasar por la víctima, enviando mensajes agresivos o dañinos en su nombre o robando sus cuentas.
- **Hostigamiento:** enviar mensajes, correos electrónicos o publicaciones hirientes y repetidas a la víctima.
- **Doxing (exposición de información privada):** consiste en revelar información sensible o personal sobre alguien sin su consentimiento para sacar algún provecho, causarle daño o humillación.
- **Happy Slapping (bofetada feliz):** consiste en ejercer violencia ya sea, burla, humillación, agresión física, etc., de un menor hacia otro menor y grabarlo, difundiéndolo finalmente por internet.
- **Grooming:** es el acoso a un menor por un adulto a través de las nuevas tecnologías. El acosador es un adulto con una intención

²⁰ **La Dark web** es una parte oculta de internet que no aparece en Google ni en buscadores normales y a la que no se puede acceder con navegadores comunes como Chrome, Safari o Edge. Protege el anonimato de quien entra y de quien publica.

²¹ Uno de cada tres jóvenes en 30 países dijo haber sido víctima de acoso en línea. A nivel global, se estima que en los últimos años el ciberacoso ha impactado a 130 millones de adolescentes y jóvenes, exacerbado por la tecnología, Estadística de la UNICEF.

sexual explícita o implícita. Son acciones realizadas para establecer de forma deliberada una relación y control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual.

- **Ciberflashing o ciberpornografía:** enviar imágenes explícitas del cuerpo o genitales sin el consentimiento de la víctima.
- **Deepfakes:** emplean inteligencia artificial (IA) para generar contenido visual y auditivo falso pero muy realista. A través de esta técnica, los atacantes pueden alterar imágenes, videos o audios, creando representaciones falsas de personas que puedan resultar casi indistinguibles de la realidad.

5. ¿QUÉ ES LO QUE CONFIGURA EL DELITO?

El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. Can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1° SST).

La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación²².

6. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR NOTITIA DE DELICTO?

La notitia de delicto (cf. Can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina *notitia criminis*, es toda información sobre un posible delito de abuso sexual que llegue al **Órgano Ejecutivo**²³ creado por la Diócesis de Montería para la prevención y atención de las víctimas de violencias y abusos en ámbitos eclesiales. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

Esta notitia puede llegar al Órgano Ejecutivo por varias fuentes: ser presentada formalmente de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; ser presentada por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.

Es necesario recordar que una noticia de *delictum gravius* adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. Can. 983 § 1 CIC; can. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un *delictum gravius*, procure convencer

²² CDF, Vademécum, n. 1. 16.7.2020.

²³ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II: Líneas Guía, 1.01.2023.

al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo²⁴.

7. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR REVICTIMIZACIÓN?

Se entiende que hay revictimización cuando se observa un “sometimiento a demoras, derivaciones, consultas inconducentes e innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte: a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos, y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.

8. NORMATIVIDAD

La normativa aplicable en el Sistema para la Cultura del Cuidado será la legislación canónica, en especial la que se ha adoptado por parte de la Iglesia en relación con los *delicta graviora* (delitos graves). También aplicaremos, en lo que corresponda a la prevención y atención de las violencias y de los abusos, los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al ordenamiento jurídico colombiano, la legislación estatal, las decisiones jurisprudenciales pertinentes, siempre buscando respetar los derechos humanos, los derechos de los niños, los derechos de los jóvenes, los derechos de las mujeres, los derechos de personas en situación de discapacidad, así como los derechos de las víctimas de violencias y de abusos sexuales y los derechos de habeas data²⁵.

Consideramos conveniente recordar algunos artículos de la Legislación Penal Colombiana, que tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana y que se aplica a todas las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en la ley²⁶.

«**Artículo 207:** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconciencia, o en condición de inferioridad psíquica que le impida comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

²⁴ CDF, Vademécum, n. 14. 16.7.2020.

²⁵ Conferencia Episcopal Colombiana, Cultura del cuidado en la Iglesia católica colombiana: Líneas Guía, 2ª versión, 19.03.2026, p. 19.

²⁶ Normas sobre el trato a los niños, niñas y jóvenes en las parroquias, colegios y centros de la Diócesis de Montería, p. 4.

Artículo 208: El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209: El que realice acto sexual diverso del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 218²⁷: El que fotografié, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes».

Artículo 25²⁸: Todo habitante del territorio colombiano mayor de 18 años, tiene el deber de denunciar a la autoridad los hechos posibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

Artículo 44²⁹: Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, serán protegidos contra todo tipo de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En relación con la obligatoriedad de la denuncia de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, cuando se tiene conocimiento de un delito sexual, el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 219-B, establece las consecuencias por la omisión de la denuncia así:

El que por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores de edad para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente protocolo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asimismo, la Ley 1146 de 2007 contempla la obligación del docente de denunciar “ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga

²⁷Código Penal. Ley 599. 24.07.2000.

²⁸ Código de Procedimiento Penal Colombiano, Decreto 2700, 30.09.1991).

²⁹ Constitución Política de Colombia, 1991.

conocimiento” (art. 12), al igual que el Estado y la sociedad. La denuncia por cualquier indicio o caso de abuso sexual debe presentarse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho (art. 15).

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. NORMAS DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE MONTERÍA.

9. DEFINICIONES

- **La Víctima:** Hablando de abusos a menores nos referiremos siempre a una víctima que no ha llegado a la edad legal de mayoría de edad. Los 18 años marcan una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad.

«Es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluida lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario. El término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización»³⁰.

- **El Victimario o agresor:** Es la persona que inflige, realiza o causa la violencia, el abuso y el daño. Precisamente el que sea un adulto cercano, en quien confía el niño o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, quien abuse sexualmente, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.
- **El cómplice:** persona que contribuye a la realización del abuso sexual o preste ayuda posterior por concierto previo o concomitante a la misma conducta. La persona no realiza el comportamiento delictivo ni tiene dominio en el hecho.
- **Abuso físico:** es toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física y que es producto de un castigo único o repetido por diferentes motivos y que muchas veces los niños no logran comprender.

³⁰ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022, p. 13.

- **Negligencia o abandono:** falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello.
- **Abuso sexual:** es la realización de una acción sexual, por ejemplo: tocamientos o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros. «En el abuso sexual intervienen dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir su configuración: a) la violencia o coacción y b) la asimetría. El ejercicio de la violencia (física, verbal o psicológica) o de la coacción impide a la víctima expresar su consentimiento libremente. La asimetría se da porque el abusador se encuentra en una relación de poder, debido a la edad, las diferencias cognitivas o físicas o por las habilidades sociales o la experiencia sexual»³¹.
- **«Animadores de evangelización:** Son todas aquellas personas-ministros ordenados, miembros de la vida consagrada y laicos- vinculadas a algún grupo pastoral o actividad apostólica, ya sea en la parroquia o en otro ambiente eclesial.
- **Ambientes eclesiales:** Son todos los organismos o instituciones eclesiales. Incluye también aquellos escenarios en donde se desarrolla la labor evangelizadora o pastoral que no necesariamente se efectúa dentro de un contexto institucional (visita a un enfermo, entrega de alimentos a habitantes de calle). «El ambiente eclesial puede entenderse también como una comunidad de personas, una red (natural, social o incluso virtual) para acoger y proteger, servir y guiar a las personas y favorecer su cuidado. Esos ambientes han de ser cuidadores, protectores y seguros» (CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. 15.08.2022. p. 28).
- **Cultura del buen trato:** El buen trato es una extensión del amor y como resultado de la cultura se fundamenta en la ética del cuidado. La cultura del buen trato consiste en formar, promover y aplicar principios de vida cristianos que promueven relaciones sanas en la comunidad eclesial y en la sociedad.
- **Instituciones eclesiales:** Son todas las instituciones con personería jurídica autónoma e independiente que hacen parte de la estructura evangelizadora de la Diócesis de Montería.
- **Ministros ordenados:** Son los diversos ministerios instituidos en la Iglesia católica al servicio del pueblo de Dios; está integrado por los Obispos, sacerdotes y los Diáconos.
- **Actores de la prevención:** La prevención de la violencia sexual es un compromiso eclesial; por esta razón, entendemos que todas las personas en los ambientes eclesiales asumen responsabilidades o son destinatarios de la acción preventiva – ministros ordenados, catequistas, animadores de la

³¹ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022, p. 4.

evangelización, sacristanes, docentes, padres de familia- todo aquel que tenga bajo su dirección a un menor de edad o persona vulnerable»³².

Otras definiciones para tener en cuenta según el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado en el anexo I: Línea Guía³³

- **Abuso o maltrato de menores:** es toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- **Abuso sexual infantil** es toda acción en la cual “se involucra a un niño en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no tiene capacidad de dar su libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (físico, psicológico, emocional y social) no está preparado o, también, que viola las normas o preceptos sociales. Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima”. Ese tipo de abuso se puede presentar “con contacto” (caricias, tocamientos, besos, acceso al menor) o “sin contacto” (intercambio de imágenes con contenido erótico, fotografías, grabaciones con contenido sexual, entre otros).
- **El abuso sexual de menores de edad** “se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño u otro niño que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder; la actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de otra persona”.
- **Efebófilo:** es la persona que desea tener contacto sexual con niños entre catorce (14) y diecisiete (17) años, cuando esta persona es al menos cinco (5) años mayor que el adolescente.
- **Pedófilo:** es toda persona que desea tener contacto sexual con niños menores de catorce (14) años, cuando esta persona es, al menos, cinco años mayor que el menor de edad.
- **El Sexting:** consiste en enviar mensajes, fotos o videos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de

³² Nuestra Iglesia Un Hogar Seguro. Lineamientos para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en ambientes eclesiales. Oficina para el Buen Trato de la Arquidiócesis de Bogotá, PPC 2021, p. 66-67.

³³ Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos, Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022, p. 3-16.

manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.

- **Grooming:** es el proceso a través del cual una persona establece una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de Internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona. Los perpetradores de esta conducta suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro u otro, donde se hacen pasar por un chico o una chica y establecen una supuesta relación de amistad y confianza con el niño o la niña a la que quieren hacerle proposiciones de carácter sexual.
- **Violencia sexual:** es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona, sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto por edad o presentar algún trastorno mental, o encontrarse en condiciones de indefensión – atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias-. Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.
- **Material pornográfico infantil:** cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales (VELM, art.1. § 2).
- **Violencia sexual contra niños:** es todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- **Maltrato infantil:** para la legislación colombiana, el maltrato infantil es “toda forma de perjuicio, castigo o humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona (art. 18, Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia, Adolescencia y la Familia)».

10. INSTITUCIONALIDAD PARA EL CUIDADO

Nuestra Diócesis de Montería contará con un **Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado** (DDCC), nombrado por el Obispo diocesano a través de un decreto; junto al delegado estará un equipo de colaboradores conformado por laicos comprometidos o sacerdotes que ayuden hacer de nuestra Iglesia particular un

Hogar Seguro- un equipo interdisciplinario-. Este órgano específico conformarán la Oficina para el Buen Trato (OBT) y tienen como misión dinamizar las políticas de cultura del buen trato a través de líneas de acción de prevención y de atención psicosocial fundamentadas en la ética del cuidado a fin de evitar la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en ambientes eclesiales de la Diócesis de Montería.

La institucionalidad del cuidado estará orientada a³⁴:

- a. La prevención
- b. La recepción de los informes o las denuncias
- c. La atención a las víctimas

El **Órgano Ejecutivo** creado por la Diócesis de Montería tendrá las siguientes tareas a desarrollar, tanto en la línea de prevención como en la línea de atención:

- «Promover la cultura del cuidado en los distintos entornos o ambientes eclesiales como colegios, grupos o movimientos de laicos, grupos parroquiales, en la correspondiente jurisdicción de la Diócesis, que se caracterice por un trabajo y servicio lleno de amor, cuidado y respeto por la dignidad de todas las personas. Apoyándose en las recomendaciones y criterios prácticos que sobre el particular señale el Consejo Nacional para la cultura del cuidado.
- Implementar la normativa existente en la Legislación canónica y estatal relativa a la cultura del cuidado y a la prevención de los abusos cometidos por miembros de la Iglesia.
- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, capacitaciones y procesos formativos en los diferentes entornos eclesiales.
- Apoyar al Obispo en la elaboración de los informes de rendición que deba presentar ante las autoridades eclesiásticas o estatales correspondientes.
- Recibir las denuncias o los informes sobre casos de violencias y de abusos cometidos por miembros de la Iglesia.
- Registrar de manera sistemática, rigurosa y profesional la noticia del presunto delito, en cumplimiento de la Legislación canónica.
- Brindar los primeros auxilios psicológicos, en caso de que fuera necesario.
- Informar, en el menor término posible, a las autoridades estatales, cuando la víctima sea menor de edad, para tutelar a la persona ofendida y a otros niños del peligro de eventuales actos delictivos.
- Remitir la información ante la autoridad eclesiástica, con el fin de que se adelante, si es el caso, la correspondiente investigación preliminar.

³⁴ CEC, Ruta Configuradora del Sistema para la Cultura del Cuidado, CNCC. Octubre 2025, p.27.; LG, n.63. 15.08.2022, p.33; LO, nn. 137-141.

- Orientar al denunciante acerca de: (a) los derechos de las víctimas de violencias y conductas abusivas; (b) la ruta de atención ante la autoridad eclesial; y (c) las rutas de atención ante la autoridad civil.
- Ofrecer y brindar información a la víctima y a su familia sobre el acompañamiento espiritual, y remitirlo a la instancia o al delegado a quien se le haya designado esta función»³⁵.

El Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado (DDCC) u Órgano Ejecutivo y sus colaboradores serán nombrados por el Ordinario del Lugar, **por un término renovable de cuatro años** y elegidos entre ministros consagrados, miembros de Institutos de vida consagrada, Sociedades de vida apostólica, y laicos **que se distingan por la ciencia, la solvencia moral, sana doctrina y por un espíritu de comunión, confidencialidad y de servicio.**

- El Protocolo de la Diócesis de Montería, tendrá su actualización y revisión cada 4 años o según las recomendaciones que el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado (CNCC) lo aconseje. Este Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado serán los responsables de asesorarnos en todo este proceso del cuidado de los menores y personas vulnerables.
- **Según el Decreto 0010 del 30 de diciembre de 2023, el Órgano Ejecutivo que conforma la institucionalidad de la Oficina para el Buen Trato (OBT) de la Diócesis de Montería está integrado por:**

Rvdo. padre José David Osorio Ramos como delegado diocesano para la cultura del cuidado: teléfono (57) 3212602514, email obtmonteria@gmail.com

Doctora Elvira Barrios, encargada de la recepción de las posibles denuncias de abusos sexuales: teléfono (57) 3106152610, email elisba2011@gmail.com

Doctora Milena Correa, encargada de la asesoría jurídica: teléfono (57) 3017640588, email milenacorreadiaz@gmail.com

Revdo. Padre Jorge Domínguez Pérez, como acompañante espiritual: teléfono (57) 3008050285

Doctora Sandra Patricia Algarín Alcalá, como Psicorientadora: teléfono (57) 3102513969.

- **La Oficina para el Buen Trato, está ubicada en el segundo piso de la Curia Episcopal, calle 27 N°. 4 - 42, Montería – Córdoba – Colombia, obispadomonteria12@obispadomonteria.org, (4) 7941113 – (57) 3118341577, fax: 7820330. Teléfono de la Oficina para el Buen Trato (57) 3218169865, email: buentratomonteria@gmail.com.**

³⁵ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II, Líneas Guía, 01.1.2023, p. 6-8.

La Oficina para la Cultura del Cuidado no tiene función de gestión en la recepción de denuncias, en la investigación previa ni le corresponde la instrucción del proceso penal o administrativo canónico³⁶. Se debe tener en cuenta que esta Institucionalidad para el cuidado debe³⁷ :

- Coordinar la implementación de las Líneas operativas generales (LO, n 139) y adoptar un modelo de gestión, ágil, efectivo. Para tal efecto, deben adoptarse medidas para capacitar a quienes presenten sus servicios, hacerles seguimiento y así ayudar al fortalecimiento profesional de los responsables.
- Promover la Red Colaborativa para la Cultura del Cuidado, orientada a articular a las personas y a las diversas instituciones de la Iglesia; también a las familias, las comunidades, la sociedad y el Estado (LO, nn. 140; 142 – 144).
- Exhortar a todos los fieles a vivir íntegramente la vocación y la misión de ser apóstoles del cuidado (LO, n. 25).
- Promover y hacer vida en la Diócesis de Montería los **criterios de acción**³⁸:
 - i. De la protección y de la atención a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos vulnerables.
 - ii. De la espiritualidad del cuidado.
 - iii. De la igualdad y de la no discriminación.
 - iv. De los límites relacionales sanos.
 - v. De la integridad personal y de la profesionalidad.
 - vi. De la participación y de la sinodalidad.
 - vii. De la respuesta rápida.
 - viii. De la confidencialidad de los datos personales.
 - ix. De la no revictimización.
 - x. De la presunción de inocencia.

Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado (CNCC): «Será el órgano coordinador a nivel nacional del Sistema para la Cultura del Cuidado. Es un cuerpo asesor, consultivo, autónomo e interdisciplinario, cuya tarea principal es asesorar a la Conferencia Episcopal Colombiana (CEC) y asistir a los Obispos, por medio de propuestas que promuevan la cultura del cuidado y de medidas para prevenir los abusos cometidos por miembros de la Iglesia, según las normas canónicas vigentes y teniendo en cuenta las exigencias de la legislación estatal»³⁹.

³⁶ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II de las Líneas Guía, n. 13, p. 7, 08.12.2023.

³⁷ CEC, Ruta Configuradora del Sistema para la Cultura del Cuidado, p. 32 – 34, octubre 2025.

³⁸ CEC, Apóstoles del Cuidado, Líneas operativas o buenas prácticas, anexo IV, p.21. 15.08.2023.

³⁹ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía, n. 62, p. 32. 15.08.2022.

11. CÓDIGO DE CONDUCTA DIOCESANA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE DEBEN SEGUIR LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CON MENORES Y PERSONAS EN VULNERABILIDAD EN LA DIOCESIS DE MONTERIA

La prevención y el cuidado: corazón del Evangelio⁴⁰:

«Acogemos y hacemos nuestras las palabras del Papa León XIV: “La prevención y el cuidado no son una estrategia pastoral: son el corazón del Evangelio. Es urgente arraigar en toda la Iglesia una cultura de la prevención que no tolere ninguna forma de abuso — ni de poder o de autoridad, ni de conciencia o espiritual, ni sexual. Esta cultura solo será auténtica si nace de una vigilancia activa, de procesos transparentes y de una escucha sincera a los que han sido heridos”» (Papa León XIV, Carta al Proyecto Ugaz, 21 de junio de 2025).

«La prevención no es, por tanto, un conjunto de protocolos o procedimientos; implica, ante todo, en palabras del Papa, “ayudar a formar, en toda la Iglesia, una cultura del cuidado, en la que la protección de los menores y las personas en situaciones de vulnerabilidad no se considere una obligación impuesta desde fuera, sino una expresión natural de la fe. Por lo tanto, exige un proceso de conversión en el que los sufrimientos de los demás sean escuchados y nos muevan a actuar. En este sentido, las experiencias de las víctimas y de los sobrevivientes son puntos de referencia esenciales. Aunque ciertamente son dolorosas y difíciles de escuchar, estas experiencias sacan poderosamente a la luz la verdad y nos enseñan humildad mientras nos esforzamos por ayudar a las víctimas y a los sobrevivientes. Al mismo tiempo, es precisamente mediante el reconocimiento del dolor que se ha causado como se abre un camino creíble de esperanza y renovación» (Papa León XIV, Discurso para la Comisión Pontificia de Protección de los Menores, 16 de marzo de 2026).

«La Diócesis de Montería agradece sin cesar a Dios, el testimonio cristiano de sus sacerdotes, que, de forma abnegada, dedican su vida al anuncio de la palabra de Dios, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para quienes son modelo, y muchas veces instrumento de los que Dios se vale para llamarnos a la vida sacerdotal, a la vida religiosa y a la vida cristiana en general»⁴¹. Las siguientes normas buscan proteger y favorecer un ambiente seguro en nuestra Iglesia particular de Montería para garantizar a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables un lugar adecuado donde se transmite valores y virtudes cristianas como lo pide la Iglesia Universal.

⁴⁰ Conferencia Episcopal Colombiana, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía, 2ª versión, 19.03.2026, p. 21.

⁴¹ Normas sobre el trato a los niños y jóvenes en las parroquias, colegios y centros de Diócesis de Montería, 05.08.2013.

Los principios que se quieren fomentar con este código de conducta son:

- a. Usar la prudencia y respeto con los menores y personas en vulnerabilidad.
- b. Ofrecer modelos adecuados de referencia en prevención y protección.
- c. Ser siempre visible a los otros cuando se está en presencia de los menores.
- d. Respetar la esfera de intimidad del menor.
- e. Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, incluso por vía telefónica o a través de las redes sociales.

El código de conducta está dirigido a los siguientes sujetos:

Agentes Eclesiales:

- a) Catequistas.
- b) Agentes de formación.
- c) Delegados y miembros de las diferentes pastorales.
- d) Personal administrativo, casa de retiro, casas religiosas y centros educativos católicos.
- e) Seminaristas.
- f) Directores y profesores de Colegios Católicos.
- g) Cualquier laico que haga pastoral con menores o personas en vulnerabilidad.

El Clero:

- a) Obispos.
- b) Sacerdotes.
- c) Diáconos transitorios y Diáconos permanentes.

Vida Consagrada:

- a) Religiosos y Religiosas.
- b) Consagrados y Consagradas.

11.1. INDICACIONES GENERALES PARA UNA CULTURA DEL CUIDADO

1. Sobre las instalaciones físicas eclesiales o externas:

- Es terminantemente prohibido que un menor de edad permanezca solo o duerma en la casa cural de las parroquias o en otras casas donde vivan sacerdotes o religiosos. En el caso del Seminario Mayor se regirá por su propio reglamento interno.
- Los seminaristas menores de edad sólo podrán pernoctar en las casas curales con permiso expreso del Ordinario del lugar y en tiempos de misión deberán realizarlas en sus parroquias y pernoctar en la casa de sus padres o familiares.
- Solamente los sacerdotes, diáconos y los miembros de la familia inmediata - no menores de edad ni personas vulnerables - del sacerdote pueden pernoctar como huéspedes en las casas curales.

- las personas que atienden los servicios de la casa cural no pueden llevar hijos, hijas o sobrinos o algún familiar que sea menor de edad para ayudarles o acompañarlos en su trabajo.
- Los servidores del altar o acólitos no pueden entrar a la casa cural y si lo hacen deben de estar acompañados por un adulto responsable, su servicio se limitará sólo a la sacristía y durante la celebración de alguno de los sacramentos.
- Ningún menor de edad podrá visitar de noche o quedarse por largo rato en la casa cural o en cualquier otra dependencia de la Diócesis, a no ser que sea en compañía de uno de sus padres o adulto responsable o su representante legal.
- Absolutamente está prohibida la entrada de menores de edad o persona vulnerable a las habitaciones de los sacerdotes o religiosos.
- Está prohibido de acompañar a menores de edad a cine, eventos deportivos, conciertos u otras formas de entretenimientos, sin que al menos lo acompañe uno de los padres del menor.
- En caso de que un sacerdote deba de atender a una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad en su oficina debe hacerlo con la puerta abierta o con el acompañamiento del responsable encargado a nivel legal de la persona (cuando no se trate del Sacramento de la confesión).
- Está prohibido para el sacerdote o agente eclesial permanecer en una instalación externa en solitario con un menor de edad o una persona vulnerable.
- Está prohibido para el sacerdote o agente eclesial hacerse cargo del cuidado y mantenimiento de una persona menor o en situación de vulnerabilidad, ya sea por un tiempo extendido o solo por unos pocos días, cuando la persona que no es de su familia. Para los casos de que sea un familiar necesita el permiso del Ordinario del lugar.

2. Actividades pastorales:

- En todas las actividades pastorales con menores de edad dentro o fuera de las instalaciones eclesísticas está prohibida la distribución y consumo de sustancias psicoactivas, tabaco o bebidas alcohólicas.
- Sólo y únicamente un familiar de un menor o persona vulnerable puede acompañar en una actividad fuera de la parroquia (paseos, convivencias u otro tipo de salidas).
- Cuando se tenga una actividad pastoral organizada por la parroquia con menores de edad que implique una salida, se debe contar con el permiso escrito de los padres o tutor legal del menor, y dicha actividad debe ser acompañada por adultos idóneos, preferiblemente padres de familia. Los padres o tutores legales deben manifestar además

haberse enterado suficientemente del contenido de la actividad programada.

- Fuera de las actividades pastorales, la relación y contacto con los menores de edad por parte del personal de la Iglesia podrá darse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor de edad o de su tutor legal.
- Los espacios dedicados a las reuniones formativas de menores o a la atención particularizada no deben de ser cerrados, es decir, debe facilitar la visión desde afuera a través de ventanas o puertas.
- Todos los responsables de lugares formativos de menores de edad deben tomar las medidas que sean necesarias para prevenir la comisión de abusos o delitos contra el sexto mandamiento a los menores o personas vulnerables.
- Se confiará la responsabilidad de la formación de grupos de menores de edad únicamente a personas idóneas de reconocida solvencia moral.
- En el ejercicio de todas las actividades pastorales queda prohibido el uso de un lenguaje inadecuado y de materiales con contenido pornográfico y violento explícito o implícito, especialmente cuando en las actividades pastorales participan menores de edad.
- Los medios audiovisuales, internet, música o impresos usados en la pastoral de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables deben ser revisados previamente para asegurarse de que sean apropiados para los participantes.
- La relación y el contacto pastoral del personal de la Iglesia con los menores de edad debe ser solamente reservado a las actividades específicamente pastorales y deberá realizarse en lugares y ambientes que propicien el mutuo respeto y la confianza recíproca.
- La celebración del sacramento de la confesión a menores de edad o persona vulnerable debe ser en un lugar abierto de fácil visión desde afuera y acompañado de un adulto idóneo, procurando proteger la privacidad y sigilo que exige el sacramento.
- Está prohibido tener en el celular el número de teléfono de un menor de edad.
- Se prohíbe el estar a solas con un menor de edad en ningún lugar y en ninguna circunstancia. Se recomienda estar siempre bajo la supervisión de un adulto responsable e idóneo.
- Las actividades pastorales que implique hacer algún tipo de viajes con menores de edad de cualquier clase que sean tienen que llevar al menos dos personas adultas, y una de ellas debe de ser del mismo sexo que los jóvenes asistentes. Los grupos más numerosos tienen que llevar por lo menos una persona adulta por cada cierta cantidad de menores.

- Prohibición absoluta de juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse con menores de edad o persona vulnerable.
- El personal de la Iglesia y de centros educativos diocesanos no administrará ningún tipo de medicamento a un menor de edad o persona vulnerable sin el consentimiento explícito de sus padre o tutor legal, o en caso de emergencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.
- En el caso de una actividad con menores de edad, donde deban reunirse en un lugar determinado para un evento en donde ellos irán en representación de la diócesis o de la parroquia, debe haber una supervisión adecuada por parte de por lo menos dos adultos que no estén emparentados. Los menores participantes deben contar con la autorización por escrita de sus padres o tutores para poder estar presentes.
- Se debe procurar que deben de estar presentes al menos dos personas adultas cuando un grupo de menores participa en eventos organizados o actividades deportivas, en tales casos se debe hacer todo lo posible para asegurarse de la presencia de un padre de familia de uno de los miembros del equipo.
- Implementar mecanismos de control junto a los padres para mantener encuentros o comunicaciones con menores fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo / etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de WhatsApp, se use el correo electrónico o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participarán en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad y persona vulnerable en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. Las muestras físicas de afecto han de hacerse con mesura y respeto, y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas; todos los Protocolos advierten que este tipo de muestras afectuosas que implican contacto físico han de hacerse tocando zonas “seguras”, como espalda, hombros, cabeza, brazos.

3. Lenguaje apropiado y trato respetuoso:

- Está prohibido hablar con los menores de edad de sus propias experiencias o actividades sexuales. Estas conversaciones sólo pueden ser abordadas por personal especializado en el tema y con la autorización por escrito de sus padres o representante legal.
- Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones, en ninguna circunstancia debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
- Se deberá de manejar un uso apropiado del lenguaje con los menores y personas en vulnerabilidad: un lenguaje que muestre respeto, cordialidad y fraternidad. Debe reflejar la distancia sana que se tiene a nivel relacional con el menor y el adulto en vulnerabilidad, evitando las expresiones afectivas en donde se sobrepase la confianza y que sean signo de una relación más íntima de lo que se debe. El lenguaje debe ser en todo momento edificante, evitando el uso de palabras agresivas o denigrantes que generen humillación.
- Se debe dar el ejemplo en la manera de relacionarse entre funcionarios y compañeros de servicio en cualquier área.
- No se deben de dar reconocimientos o alabanzas verbales a un menor sobre su aspecto físico o el desarrollo de su cuerpo.
- Cualquier tipo de conversación por medio de mensajes de texto, WhatsApp o redes sociales que sea de contenido sexual o de doble sentido está prohibida y se considera delito.

4. Contacto físico apropiado:

- Evitar todo contacto físico inapropiados con menores de edad que generen situaciones incómodas o confusiones.
- Se debe observar en todo momento límites razonables con respecto al contacto físico con menores, los cuales solamente pueden tener lugar en situaciones públicas y mostrando una discreción prudente y respeto antes de tocar a otra persona de modo alguno. Si el niño inicia el contacto físico, como un abrazo, sólo resulta apropiada una respuesta limitada. Nunca debe emplearse la fuerza física o un lenguaje degradante.

- Se debe mantener en todo momento un contacto físico respetuoso. No es recomendable el saludo de beso en la mejilla con los menores y en caso de que exista el abrazo debe de ser respetuoso, con distancia y nunca con un sentido libidinoso. Lo más recomendable es el saludo de mano y el sencillo saludo verbal.
- Es terminantemente prohibido el contacto físico que transgreda la intimidad de los menores como tocar sus genitales, pechos, la cintura, sus piernas o cualquier otra parte del cuerpo que se acaricie o se toque con un sentido erótico.
- Es prohibido sentar a un menor en los regazos.

5. Trato público:

- El clero y agentes eclesiales que trabajan con menores no pueden permanecer a solas en lugares cerrados con las mismas. El trabajo con menores y personas en vulnerabilidad se debe de dar en un ambiente abierto y público en todo momento.
- No se debe dar ningún tipo de regalos personales a los menores o personas en vulnerabilidad, todos los regalos deben de ser en general para todos los participantes de las actividades y entregados en presencia de sus encargados.
- En caso de que por una situación especial como el cumpleaños por ejemplo se desee otorgar un regalo a un menor o a una persona en vulnerabilidad, este debe ser entregado únicamente a los encargados legales de estas personas y menores.
- No se debe de llevar en el automóvil a ningún menor de edad en solitario ni por motivos que no lo ameriten. El único motivo que lo amerita es una necesidad de emergencia en la cual se brinda el servicio. Aquí es importante que el padre de familia acompañe al menor.

6. Normas para el uso de los medios sociales y la publicación de fotos:

- Está prohibido obtener o poseer material pornográfico o inadecuado moralmente, ni participar en la distribución o recibo de materiales pornográficos por cualquier medio donde participen menores de edad.
- No se deben tomar fotografías de menores sin el consentimiento de los padres y es permitido sólo en una actividad pública relacionada con el trabajo pastoral de la parroquia (aun así debe existir un permiso de los padres).

- Se evitará realizar tomas privadas de imágenes de menores y si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la parroquia o centro diocesano.

7. Medidas para salidas fuera del ambiente eclesial⁴²

- En las situaciones de salidas fuera del ambiente eclesial (peregrinaciones, viajes, retiros, fiestas o vacaciones comunitarias u otras formas de convivencia y de vida en común), las instituciones eclesiales deben velar por la seguridad y el cuidado de las personas, especialmente de los niños, las niñas, los adolescentes y los adultos vulnerables.
- Conformar un equipo de personas idóneas (incluido personal médico, de ser necesario) encargadas del acompañamiento de la actividad, con responsabilidades específicas, identificando con claridad el responsable a quien dirigirse para reportar cualquier situación atípica y, si es del caso, hacer las denuncias correspondientes.
- Propiciar la participación de los padres de familia, que apoyen el acompañamiento de esas salidas.
- Procurar visitar con antelación el lugar en donde se realizará la actividad o contar con información suficiente sobre la misma, con el fin de identificar factores de riesgo y la manera de prevenirlos, planificar el viaje estableciendo las medidas de seguridad para proteger a los integrantes, y de manera especial, a niños, niñas adolescentes y adultos vulnerables (modo de transporte, vigilancia, gestión de eventuales emergencias, adecuación de estructuras, seguros de viaje y de responsabilidad civil, instituciones de salud y estaciones de policía cercanos a los cuales se deberá procurar informar mediante comunicado la presencia del grupo en el lugar y el tiempo de permanencia en él, entre otros).
- Establecer principios claros de conducta a fin de garantizar la seguridad y el cuidado durante las salidas, los cuales deberán ser

⁴² CEC, Líneas Operativas 2ª versión, 19.03.2026, p. 35-35.

socializados con todas las personas, a fin de reconocer aspectos prácticos, tales como el uso de baños y dormitorios (teniendo en cuenta las diferencias de sexo), los horarios, y las buenas prácticas que deben respetarse, dentro de las cuales se encuentran la conducta proscrita de que un adulto duerma, sin otros adultos, en la misma habitación (o carpa u otro lugar determinado) con uno o más niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

- En relación con los menores de edad y de los adultos vulnerables, el responsable de la actividad de la respectiva institución eclesial deberá informar a los padres de familia (mediante un encuentro presencial o virtual), el propósito de cada una de las actividades, los responsables, la identidad de las personas que acompañarán la actividad, al igual que las personas que participarán del espacio formativo, y obtenerla autorización previa de los padres o de quien ejerza la patria potestad.
- Este consentimiento debe renovarse, si las actividades propuestas exceden por cualquier motivo el consentimiento ya otorgado (por el lugar, el propósito, el tipo de actividades, la superación del tiempo previsto, entre otras).
- Solicitar toda la información necesaria (intolerancias alimentarias, restricciones médicas, seguro médico) del participante durante el viaje y/o la estancia, lo cual incluye los datos de contacto del padre de familia o responsable del menor de edad y del adulto vulnerable.

El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Diócesis deben actuar siempre que el personal a su cargo vulnere o no siga las buenas prácticas preventivas del Protocolo.

Estas normas deben ser cumplidas por todas las personas que en los ambientes eclesiales asumen responsabilidades o son destinatarios de la acción preventiva – ministros ordenados, catequistas, animadores de la evangelización, sacristanes, docentes, padres de familia- todo aquel que tenga bajo su dirección a un menor de edad o persona vulnerable. Todos los adultos que actúan en nombre de la Iglesia tienen la responsabilidad de actuar e intervenir cuando los niños necesiten ser protegidos del daño, ya sea que el riesgo provenga de la negligencia o el abuso de cualquier tipo.

12. PROCEDIMIENTO POR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS AQUÍ CONTENIDAS⁴³

Las normas contenidas en el presente documento, así como las que se han establecido en años anteriores⁴⁴, **tienen carácter obligatorio** para los clérigos y los fieles vinculados laboralmente con la Diócesis de Montería; de lo contrario deberán asumir la responsabilidad sobre sus propias actuaciones. **Se recuerda que la responsabilidad es personal no institucional.**

1. El personal eclesiástico de la Diócesis de Montería está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica competente cualquier falta a las normas establecidas en el presente documento, así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiadas contra un menor de edad o persona vulnerable. Para ello, se seguirán los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular.
2. La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y persona vulnerable a las autoridades eclesiásticas no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes⁴⁵.
3. Informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil.

13. NORMAS POR SEGUIR EN LA COMISIÓN VOCACIONAL⁴⁶

La comisión vocacional de la Diócesis de Montería tiene como deber hacer un cuidadoso discernimiento vocacional de los candidatos al sacerdocio, valiéndose de

⁴³ Diócesis de Montería, Manual de protección de menores. 29.08.2014

⁴⁴ Diócesis de Montería, Normas sobre el trato a los niños y jóvenes en las parroquias, colegios y centros de la Diócesis de Montería. 5.08.2013.

Diócesis de Montería, Decreto 09 del 28 de agosto de 2014, de la protección de menores de edad ante un posible abuso sexual por parte de un clérigo.

Diócesis de Montería, Manual de protección de menores, 29.08.2014.

⁴⁵ «Al respecto, es necesario hacer énfasis de la eventual obligación, de parte del Ordinario, de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia de delicto* recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima, siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia» (CDF, Vademécum, n. 48, 16.7.2020).

⁴⁶ Manual de protección de menores, Diócesis de Montería. Art. 14, 29.08.2014.

todos los elementos espirituales (encuentros vocacionales) y psicológicos, practicados por profesionales competentes y de recto criterio cristiano.

«Siendo consecuentes con ello, el seminario, en sus diversas formas, en palabras del papa San Juan Pablo II, “y, en modo análogo, la casa de formación de los sacerdotes, antes que ser un lugar o un espacio material debe ser un ambiente espiritual, un itinerario de vida, una atmosfera que favorezca y asegure un proceso formativo, de manera que el que ha sido llamado por Dios al sacerdocio pueda llegar a ser, con el sacramento del Orden, una imagen viva de Jesucristo, Cabeza y Pastor de la Iglesia”»⁴⁷.

La vida en el Seminario, en palabras del Papa León XIV es “un camino de rectificación interior. Hay que dejar que el Señor sondee el corazón y muestre con claridad qué mueve nuestras decisiones. La rectitud de intención significa poder decir cada día, con sencillez y verdad: ‘Señor quiero ser tu sacerdote, no para mí, sino para tu pueblo’. Esta transparencia se cultiva en la confesión frecuente, en la dirección espiritual sincera y en la obediencia confiada a quienes acompañan el discernimiento. La Iglesia pide seminaristas de corazón limpio, que busquen a Cristo sin doblez y no se dejen atrapar por el egoísmo o la vanidad”⁴⁸

Para el fortalecimiento de la pastoral vocacional se recomienda en la medida de lo posible trabajar en conjunto con un equipo interdisciplinario compuesto por: psicólogos, trabajador social, animador vocacional, donde se dé un acompañamiento cuidadoso al candidato, prestando atención en su historia de vida, en sus capacidades, en su motivación personal, su ambiente social y familiar, en sus valores y virtudes y en la forma como se relaciona con sus padres y superiores.

Para tal efecto, debemos atender las orientaciones e indicaciones dadas en la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*⁴⁹, la cual ha sido reflejada y actualizada en nuestro contexto a través de la *Ratio nationalis*⁵⁰. Del mismo modo, en lo que sea aplicable, se tendrán en cuenta las Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, de la Congregación para la Educación Católica, que nos recuerdan que “el ministerio sacerdotal, entendido y vivido como conformación a Cristo Esposo, Buen Pastor, reclama unas cualidades, además de virtudes morales y teologales, que deben estar sostenidas por el equilibrio humano y psíquico, particularmente

⁴⁷ CEC, Apóstoles del Cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, anexo IV, n. 58, 15.08.2023.

⁴⁸ Papa León XIV, Carta al Seminario Mayor Arquidiocesano ‘San Carlos y San Marcelo de Trujillo’, con ocasión de los 400 años de su fundación, 5 de noviembre de 2025.

⁴⁹ Congregación para el Clero, El don de la vocación presbiteral. *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 8 de diciembre de 2016.

⁵⁰ Conferencia Episcopal de Colombia, *Ratio Nationalis*. “El don de la vocación presbiteral”. Normas fundamentales para la formación presbiteral en Colombia, aprobada en la Asamblea Plenaria realizada del 1 al 5 de julio de 2019.

afectivo, de forma que permitan al sujeto estar predispuesto de manera adecuada a una donación de sí verdaderamente libre en relación con los fieles, según su vida celibataria”⁵¹.

Los seminaristas para ser promovidos a las Órdenes sagradas deberán manifestar una clara madurez humana, afectiva y sexual. El candidato reúna a juicio del Obispo propio, las debidas cualidades, que no le afecte ninguna irregularidad o impedimento y que haya cumplido los requisitos previos, a tenor de los cánones 1033-1039; es necesario, además, que tengan los documentos indicados en el canon 1050, y que se haya efectuado el escrutinio prescrito en el canon 1051⁵².

De los requisitos por parte de los ordenandos⁵³:

- Quien va a ordenarse debe gozar de la debida libertad.
- Han de ser formados con una esperada preparación, a tenor del derecho canónico.
- Conocer debidamente las obligaciones que lleva consigo el recibir una orden.
- Sólo deben ser ordenados aquellos que, tienen una fe íntegra, están movidos por recta intención, poseen la ciencia debida, gozan de buena fama y costumbres intachables, virtudes probadas y otras cualidades físicas y psíquicas congruentes con el orden que van a recibir.
- Únicamente debe conferirse el presbiterado a quienes hayan cumplido veinticinco (25) años y gocen de suficiente madurez afectiva y humana para vivir el sacerdocio, la vida consagrada y el celibato; dejando además un intersticio al menos de seis (6) meses entre el diaconado y el presbiterado.
- Quienes se destinan al presbiterado pueden ser admitidos sólo después de haber cumplido veintitrés (23) años.
- El candidato al diaconado permanente que no esté casado sólo puede ser admitido a este orden cuando haya cumplido al menos veinticinco (25) años; quien este casado, únicamente después de haber cumplido al menos treinta y cinco (35) años, y con el consentimiento de su esposa.
- Antes de que alguien sea promovido al diaconado, tanto permanente como transitorio, es necesario que el candidato haya recibido y haya ejercido durante el tiempo conveniente los ministerios de lector y de acólito.

⁵¹ Congregación para la Educación Católica. Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología

en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, 29 de junio de 2008, n. 2.

⁵² CIC 1983, c. 1025.

⁵³ CIC 1983, cánones 1026-1039.

- Entre el acolitado y el diaconado debe haber un intersticio por lo menos de seis meses (6)⁵⁴.
- El candidato al diaconado permanente que no esté casado y el candidato al presbiterado, no deben ser admitidos al diaconado antes de que hayan asumido públicamente, ante Dios y ante la Iglesia, la obligación del celibato.
- Antes de recibir un Orden deben hacer ejercicios espirituales, al menos durante cinco días.

De las irregularidades y de otros impedimentos para recibir un orden sagrado⁵⁵.

- Quienes padecen alguna forma de amencia u otra enfermedad psíquica.
- Quien haya cometido el delito de apostasía, herejía o cisma.
- Quien haya atentado matrimonio, aun sólo civil.
- Quien haya cometido homicidio voluntario o procurado el aborto habiéndose verificado éste, así como todos aquellos que hubieran cooperado positivamente.
- Quien dolosamente y de manera grave se mutiló a sí mismo o a otro, o haya intentado suicidarse.
- Quien haya realizado un acto de potestad de orden reservado o a los Obispos o a los presbíteros, sin haber recibido ese orden.

«el ministerio sacerdotal, entendido y vivido como conformación a Cristo Esposo, Buen Pastor, reclama unas cualidades, además de virtudes morales y teologales, que deben de estar sostenidas por el equilibrio humano y psíquico, particularmente afectivo, de forma que permitan al sujeto estar predispuesto de manera adecuada a una donación de sí verdaderamente libre en relación con los fieles, según su vida celibataria»⁵⁶.

14. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL Y COLABORADORES EN LA PASTORAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES.

Quienes sirven a la Iglesia particular de Montería, deben ser elegidos entre personas “que se distinguen por la vida espiritual, la buena experiencia pastoral, la sobriedad de vida y el amor a los pobres, [el] espíritu de comunión y [de] servicio,

⁵⁴ Congregación para el Clero, El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis, 8.12.2016.

⁵⁵ CIC 1983, cánones 1040-1052.

⁵⁶ Congregación para la Educación Católica. Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, n. 2. 29.06.2008.

[la] competencia en los asuntos que se le encomiendan, [la] capacidad para discernir los signos de los tiempos. Por ello es necesario prestar una cuidadosa atención a la selección y formación del personal, tal como a la organización del trabajo y el crecimiento personal y profesional de cada uno”⁵⁷.

La selección de las personas que participan en la pastoral con niños, niñas, adolescentes y personas en vulnerabilidad en nuestra Diócesis de Montería, así como también los docentes, personal administrativo y personal de servicio que laboran en las Instituciones educativas diocesanas, marcan el inicio de la actuación preventiva.

Como requisito para la selección se hace necesario pedir en la hoja de vida los siguientes documentos:

- Será obligatorio solicitar un certificado de antecedentes judiciales⁵⁸.
- las referencias personales, familiares y laborales del candidato.
- Certificado psicológico que garantice un comportamiento equilibrado en el trato con menores de edad y personas vulnerables.
- Certificado que no existe alguna inhabilidad legal por delitos sexuales⁵⁹ que impida que la persona tenga una relación directa y habitual con niños, niñas o adolescentes, y verificar si ha sido investigado o condenado civilmente por la comisión de delitos sexuales.
Si en este proceso o en cualquier momento posterior se identifican indicios o denuncias de abuso, la autoridad eclesial tiene la obligación constitucional de informar de manera inmediata a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas donde la persona tenga o pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas y adolescentes, para que estas adopten sus propias medidas de protección⁶⁰.
- Certificado de conocimiento del protocolo diocesano de prevención y actuación de protección de menores, donde se compromete a cumplirlo y ponerlo en práctica.
- Certificado que conoce la doctrina de la Iglesia Católica sobre este asunto de abuso sexual a menores y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delito ejerciendo una misión pastoral, manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales. Certificado que dará el Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado.

⁵⁷ Papa Francisco, Constitución *Praedicate evangelium*, n. II. 7.

⁵⁸ Se realiza en la siguiente página: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

⁵⁹ Se realiza en la siguiente página: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-315 de 24 de julio de 2025 (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera) y Auto 1843 de 12 de noviembre de 2025 (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

- Documento firmado, donde declare que si por alguna circunstancia comete cualquier acto de abusos sexuales contra un niño, niña, adolescente y persona vulnerable lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de los mismos única y exclusivamente quien los realice. También debe expresar en el mismo documento el compromiso de participar en temas de formación sobre abusos de menores y sus consecuencias y modos de actuar ante estos hechos, programados por la Diócesis de Montería con la temporalidad que se estime oportuna.

14.1. NORMAS PREVENTIVAS QUE EL PERSONAL QUE HACE PASTORAL CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DEBE CUMPLIR

La Diócesis de Montería, considera necesario y oportuno poner por escrito y en forma clara una manera de actuar en todos los ambientes eclesiales diocesanos, donde se tenga contacto habitual con menores de edad y personas vulnerables en actividades de pastoral y educación, para garantizar un hogar seguro y la propia protección de los trabajadores y voluntarios.

Para tener en cuenta:

- a) Todo contacto físico con menores de edad ha de hacerse con el debido respeto, tocando zonas “seguras” como espalda, hombros, cabeza, brazos.
- b) No se puede abrazar a un menor de edad a la fuerza, ni con excesiva presión ni duración y no se tocan jamás zonas íntimas y erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales, etc.).
- c) Nunca quedarse a solas por mucho tiempo con un menor de edad y jamás con la puerta cerrada.
- d) Cuando un menor de edad este enfermo o herido, se debe revisar con presencia de otro adulto.
- e) Siempre al hablar en privado con un menor debe ser en lugar visible y accesible para todos.
- f) Dejar la puerta abierta cuando se habla con un menor de edad en una oficina. Que exista como norma general una política de “puerta nunca cerrada”.
- g) Nunca hacer juegos, bromas o dinámicas con menores de edad que puedan ser mal interpretados y confusos.
- h) Pedir siempre autorización paterna o de un tutor responsable, la cual debe ser por escrito y firmada para salidas, convivencias, excursiones, etc. Con menores de edad.
- i) Implementar mecanismos de control junto a los padres de familias para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo / etc. En caso de que se requiera organizar grupos de WhatsApp u otros sistemas de mensajería grupal y/o personal,

se use el e-mail o las redes sociales para convocar o coordinar actividades los padres de familias o tutores deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

- j) Cuando se requiera la toma de imágenes de un menor por alguna actividad, se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la Institución educativa o parroquia.
- k) En las situaciones de salidas fuera del ambiente eclesial (peregrinaciones, viajes, retiros, fiestas o vacaciones comunitarias u otras formas de convivencia y de vida en común), las instituciones eclesiales deben velar por la seguridad y el cuidado de las personas, especialmente de los niños, las niñas, los adolescentes y los adultos vulnerables.
- l) Propiciar la participación de los padres de familia, que apoyen el acompañamiento de esas salidas.
- m) Procurar visitar con antelación el lugar en donde se realizará la actividad o contar con información suficiente sobre la misma, con el fin de identificar factores de riesgo y la manera de prevenirlos, planificar el viaje estableciendo las medidas de seguridad para proteger a los integrantes, y de manera especial, a niños, niñas adolescentes y adultos vulnerables (modo de transporte, vigilancia, gestión de eventuales emergencias, adecuación de estructuras, seguros de viaje y de responsabilidad civil, instituciones de salud y estaciones de policía cercanos a los cuales se deberá procurar informar mediante comunicado la presencia del grupo en el lugar y el tiempo de permanencia en él, entre otros).
- n) Establecer principios claros de conducta a fin de garantizar la seguridad y el cuidado durante las salidas, los cuales deberán ser socializados con todas las personas, a fin de reconocer aspectos prácticos, tales como el uso de baños y dormitorios (teniendo en cuenta las diferencias de sexo), los horarios, y las buenas prácticas que deben respetarse, dentro de las cuales se encuentran la conducta proscrita de que un adulto duerma, sin otros adultos, en la misma habitación (o carpa u otro lugar determinado) con uno o más niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
- o) El Obispo diocesano, el párroco, el rector de la Institución educativa o cualquier otro responsable de la pastoral, debe estar atento y vigilante que el personal a su cargo cumpla las buenas prácticas de prevención de abusos a menores y personas vulnerables del protocolo diocesano. En caso de que se verifique y compruebe la inobservancia o se vulnere las normas de prevención de abuso a menores, por parte del personal que labora en la Diócesis de Montería, se debe hacer la respectiva corrección a quien corresponda.

15. FACTORES DE RIESGO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN⁶¹

«Factores de riesgo son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal».

1. Entre estos **FACTORES DE RIESGO** que la Diócesis de Montería asistirá y vigilará con atención con el propósito de dinamizar la cultura del cuidado tenemos:
 - a) «**A nivel individual** se identifican, entre otros, el déficit cognitivo, el bajo nivel de estima personal, las limitadas habilidades sociales y la ausencia de vínculos al interior del núcleo familiar».
 - b) «**En el contexto familiar**, la enfermedad de alguno de los progenitores, las condiciones de hogares hacinados que propician situaciones altamente estresantes, así como los problemas económicos o de consumo de sustancias psicoactivas».
 - c) «**En el contexto digital**, la exposición al contenido inapropiado para la edad de niños, niñas y adolescentes que les permitan ser partícipes de conductas que atentan contra la salud física y mental (cyberbullying, sexting, trastornos alimenticios, la práctica del cutting⁶², e incluso la adopción de medidas para optar por el suicidio), así mismo las interacciones inapropiadas con personas desconocidas que pueden conllevar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (grooming, sextorsión, explotación sexual, entre otras)».
 - d) «**En el contexto social**, las comunidades desorganizadas, con ausencia de comunicación y escasas redes de apoyo, en las que hay presencia de consumo de sustancias psicoactivas y en las que se perpetúan ideas que desvalorizan a la mujer, así como los territorios en donde hay grupos al margen de la ley».
 - e) «**A nivel institucional**, la ausencia de normatividad en materia de prevención, sumado a espacios físicos no apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales y con ausencia de control en las mismas, así como la presencia de relaciones interpersonales inapropiadas en quienes ejercen la autoridad, aumentan el riesgo de cualquier tipo de abuso».
 - f) «**A nivel cultural**, las creencias socialmente aceptadas respecto al castigo físico como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y

⁶¹ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado (CNCC), precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos, Anexo n. 1, Líneas Guía, 8.12.2022, p. 8-9.

⁶² Se refiere a la automutilación o cortes en la piel que algunas personas se realizan de manera intencional sin el propósito inmediato de atentar contra su vida.

adolescentes y el reconocimiento de los niños como objeto y propiedad de los adultos».

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN

«La prevención, en cualquiera de sus modalidades, está orientada a evitar situaciones de violencia y de abuso en los ambientes eclesiales, así como intervenir en los factores de riesgo y privilegiar los factores de protección»⁶³. La violencia y los abusos son prevenibles, de aquí la importancia de estar atentos en el actuar con prontitud, frente a toda situación de riesgo que pueda atentar contra la dignidad de un menor de edad y persona en vulnerabilidad.

La prevención no es, por tanto, un conjunto de protocolos o procedimientos; implica, ante todo, en palabras del Papa León XIV, “ayudar a formar, en toda la Iglesia, una cultura del cuidado, en la que la protección de los menores y las personas en situaciones de vulnerabilidad no se considere una obligación impuesta desde fuera, sino una expresión natural de la fe. Por lo tanto, exige un proceso de conversión en el que los sufrimientos de los demás sean escuchados y nos muevan a actuar. En este sentido, las experiencias de las víctimas y de los sobrevivientes son puntos de referencia esenciales. Aunque ciertamente son dolorosas y difíciles de escuchar, estas experiencias sacan poderosamente a la luz la verdad y nos enseñan humildad mientras nos esforzamos por ayudar a las víctimas y a los sobrevivientes. Al mismo tiempo, es precisamente mediante el reconocimiento del dolor que se ha causado como se abre un camino creíble de esperanza y renovación”⁶⁴.

La prevención, desde un enfoque sistemático, comprende un conjunto de acciones y de procesos que se realizan con la participación de diferentes personas e instituciones, de manera organizada y ordenada, con el propósito de fortalecer el compromiso personal, comunitario e institucional en la generación de la cultura del cuidado, para ello, este proceso de la prevención requiere de un entorno metodológico, dialógico, reflexivo, crítico e incluyente⁶⁵.

Frente a los factores de riesgo se hace necesario e indispensable establecer los **factores de protección**, los cuales «son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables»⁶⁶.

⁶³ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. 15.08.2022, p. 25-26.

⁶⁴ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. n. 82, 19.03.2026, p. 35

⁶⁵ CEC, Apóstoles del Cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, anexo IV, nn. 50 -51, p. 27 – 28. 15.08.2023.

⁶⁶ CNCC, Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos, anexo I: Líneas Guía, 8.12.2022, p. 9.

- a) **A nivel individual:** Identificar el propio concepto que el niño, la niña y el adolescente tiene de sí mismo que favorece la expresividad y seguridad, con la presencia de vínculos seguros al interior del núcleo familiar.
- b) **En el contexto familiar:** hogares que favorecen la comunicación, la confianza y la autoformación.
- c) **En el contexto digital:** vigilancia y control del horario del uso de los dispositivos electrónicos y su contenido.
- d) **En el contexto social:** fortalecimiento de colaboración y formación comunitaria.
- e) **A nivel institucional:** la existencia de normas de comportamiento, manuales de conducta y protocolos de prevención, en donde se cultive la cultura del cuidado.
- f) **A nivel cultural:** el uso apropiado de las medidas de corrección de los comportamientos de los niños, niñas, adolescentes, basados y fundamentados en el amor cristiano, en el dialogo y en la promoción de los derechos de los niños.

2.1. CRITERIOS DE ACCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO⁶⁷

- **Criterio de la protección y de la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables,** que es prevenir la violación de la protección de la infancia y responder ante su desconocimiento. Para tal efecto, tendremos en cuenta las exigencias evangélicas de la verdad y de la justicia, los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al igual que los de personas en situación de vulnerabilidad. De conformidad con este criterio, se deben tomar en serio las denuncias de violencias, abusos, maltratos o actos de explotación, independientemente de la estima para la reputación del agresor o del acusado; prestar ayuda a las víctimas/sobrevivientes y a sus familias, y hacer efectiva la acogida, la escucha y el seguimiento, así como la atención espiritual y la asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.
- **Criterio de la espiritualidad del cuidado.** Desde esa espiritualidad del cuidado, como nos los recuerda el papa Francisco, “allí donde la vida ha sido herida, estamos llamados a recordar el poder creativo de Dios de hacer emerger la esperanza de la desesperación y la vida de la muerte”; donde la vida ha sido rota debemos contribuir “a reunir los pedazos, con la esperanza de lo que se ha hecho añicos pueda recomponerse”; y de cultivar en nosotros el respeto y la gentileza de

⁶⁷ CEC, Apóstoles del Cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, anexo IV, 15.08.2023, p. 21-24.

Dios, es decir, ser delicados en el actuar, “soportando los unos los pesos de los otros (cf. Gal 6 1-2), sin lamentos, pero pensando que este momento de reparación para la Iglesia dejará el lugar a otro momento de la historia de la salvación.

- **Criterio de la igualdad y de la no discriminación** que exige que, bajo ningún concepto, se propicie discriminación de las personas, en especial de los menores de edad⁶⁸ y de los adultos vulnerables⁶⁹, por motivo de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, orientación sexual, ideología, religión o cualquier otra condición personal, física, cultural o social.
- **Criterio de los límites relacionales sanos** que garanticen relaciones basadas en el respeto, la comunicación asertiva y el cuidado por el otro.
- **Criterio de la integridad personal y de la profesionalidad.** Desempeñar el servicio con capacidad, pericia, competencia, formación y seriedad.
- **Criterio de la participación y de la sinodalidad** que nos invita a caminar juntos como Pueblo de Dios y a participar activamente como corresponsables en la misión cuidadora y protectora de la Iglesia.
- **Criterio de la respuesta rápida, para evitar demoras injustificadas,** actuar en el marco de las Líneas Guía y de estas Líneas operativas y hacerlas vida de manera prudente, diligente y responsable.
- **Criterio de la confidencialidad de los datos personales,** que protege la imagen, la intimidad, la privacidad y la confidencialidad de los datos personales⁷⁰ (habeas data). Para tal efecto, procederemos de conformidad con la legislación canónica y la legislación estatal vigentes y, en lo pertinente, con las decisiones judiciales.
- **Criterio de la no revictimización,** que nos exige prevenir y evitar que cualquier persona que haya sufrido algún tipo de violencia, nuevamente sea expuesta a situaciones violentas o dolorosas que afecten su integridad personal, su libertad y su autonomía,

⁶⁸ Para la legislación colombiana, menor de edad, o simplemente menor, es el ser humano que no ha llegado a cumplir dieciocho (18) años (art. 34, Código Civil). Según la legislación canónica, “menor” es “cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipará la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón”. *Vos estis lux mundi*, 25 de marzo de 2023, art. 1, § 2 a.

⁶⁹ Para la legislación canónica, adulto vulnerable es “cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”, *Vos estis lux mundi*, 25 de marzo de 2023, art. 1, § 2 b.

⁷⁰ Ley Estatutaria 1581 del 2002 (Habeas data) y sus decretos reglamentarios.

especialmente, si se trata de niñas, niños y adolescentes o adultos vulnerables.

- **Criterio de la presunción de inocencia**, que exige garantizar a los implicados un proceso justo y un trato respetuoso y digno⁷¹. Esta presunción no debe ignorar una seria necesidad de prudencia y adoptar todas las medidas requeridas para prevenir nuevos actos de violencia, abuso o maltrato por parte de las personas acusadas o denunciadas.

2.2. La prevención en el Sistema para la Cultura del Cuidado debe integrar, entre otras, las siguientes buenas prácticas:⁷²

- a) La adecuada selección de las personas que prestan algún servicio en la Iglesia.
- b) La formación permanente y continua de todos sus miembros.
- c) La formación integral en la afectividad y en la sexualidad.
- d) Las medidas para propiciar ambientes cuidadores, protectores y seguros.
- e) Las orientaciones para un trato digno y respetuoso.

16. REPARACIÓN PARA EL CUIDADO⁷³

La Diócesis de Montería en su acción pastoral sabe y tiene presente que debemos configurar toda nuestra evangelización con la actitud del “Buen Samaritano: Mirar y escuchar con atención y paciencia a quienes se han visto afectados por este tipo de abusos”.

«Como Iglesia, reconocemos que toda situación de abuso sea cualquiera el contexto en el que se dé y la persona que la produzca, supone siempre una herida física, psicológica, emocional y espiritual para la víctima y su familia, que necesita ser sanada. Una de las principales tareas de la Iglesia hacia las víctimas de violencia y abuso es propiciar una reparación integral que le permita a quien sufre este tipo de situaciones superar el trauma vivido, promoviendo los recursos personales que favorezcan la resiliencia, la sanación y la reconciliación».

⁷¹ Según este principio “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable” (Art. 29, Constitución Política de Colombia), y “debe ser tratada como tal, mientras no quede en

firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal” (Art. 7. Código de Procedimiento Penal) y “nadie puede ser castigado, a no ser que la violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa” (Canon 1321 § 1. Código de Derecho Canónico).

⁷² CEC, Apóstoles del Cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, anexo IV, n. 52, p. 28. 15.08.2023.

⁷³ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. 15.08.2022. p. 35.

La Diócesis de Montería tiene el deber de implementar mecanismos para garantizar los derechos a la vida y a la seguridad personal de las víctimas, en situaciones de riesgo o de amenaza. Involucra igualmente el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio de otras garantías fundamentales como la libertad y la integridad psíquica, física y moral, a través de medidas de protección frente a acciones, omisiones o prácticas violentas.

La protección es una condición necesaria para la garantía del acceso a la justicia, teniendo en cuenta los riesgos derivados de la victimización, así como de la denuncia, la judicialización y la participación en el proceso penal y canónico. **Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado**, «deberá velar por realizar todos los esfuerzos posibles para sanar las almas, ofrecer sanación espiritual integral no sólo a quien ha sufrido las violencias o los abusos, sino a su familia, a la comunidad eclesial y a quien lo ha perpetuado, si este apoyo es expresamente aceptado»⁷⁴.

Debemos generar, por tanto, procesos que permitan la restauración personal, familiar y comunitaria que conduce a la reconciliación de la persona consigo misma, con los demás y con Dios. Para ello, estimamos, al menos, necesario⁷⁵:

- Brindar atención oportuna a quien ha denunciado haber sido víctima y a su familia, garantizando en todo momento sus derechos. Esta atención debe proporcionar la información necesaria respecto a los procedimientos legales en materia civil, incluyendo el deber de denuncia, y canónica, así como los servicios que puede recibir la persona a nivel terapéutico y espiritual.
- Promover espacios de orientación que favorezcan la escucha respetuosa de quien ha denunciado haber sido víctima y de su familia. Esta escucha se debe generar en espacios adecuados, permitiendo la expresión de emociones y sentimientos, acogiendo los silencios, respetando los límites relacionales y garantizando la prudencia respecto a la información suministrada por la víctima y sus familiares.
- Proporcionar un acompañamiento terapéutico en salud mental, integrado por profesionales en Psicología o en otras áreas de la Salud, especializados en temas de violencia y abusos, en los que se garantice un proceso terapéutico acorde a los principios éticos propios de su formación.
- Brindar un acompañamiento espiritual, integrado por personas de fe idóneas, garantizando un proceso que responda a las necesidades personales de la víctima, que le permita reconstruir la imagen de Dios y su relación con Él. Es importante también que este proceso posibilite el

⁷⁴ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II: Líneas Guía, n. 21, p. 9. 01.01.2023.

⁷⁵ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. 19.03.2026. p. 34-35.

restablecimiento de la confianza en la Iglesia, favoreciendo la participación en la vida de la comunidad cristiana y permitiendo que la resignificación de lo vivido pueda ayudar a otros a recorrer este camino.

- Convocar a talleres de oración, de reconciliación, de sanación espiritual, además a experiencias de ejercicios espirituales y otras medidas que, según la realidad de la persona y su familia, puedan ayudar a la recuperación espiritual integral.
- Generar encuentros de escucha para las personas de la comunidad que se han visto afectadas por la situación, en donde se propicie la expresión de las emociones y sentimientos, el reconocimiento de lo sucedido y el fortalecimiento de la relación con la comunidad y con Dios.
- Crear instancias que, de modo sistemático, acojan y acompañen espiritualmente a las víctimas, así como centros para la atención psicosocial. Es necesario crear lugares de atención y asistencia espiritual que no se reduzcan a los despachos parroquiales o a los confesionarios.
- Formar grupos y redes de apoyo espiritual que ayuden a sostener el trabajo realizado con las víctimas/sobrevivientes y sus familias.

17. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA Y/O VIOLENCIA SEXUAL.

Todas las personas que intervienen directa e indirectamente en las actividades pastorales con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que interviene con menores debería ser capaz de responder ante ambos.

a) Indicadores de abuso sexual a menores

Por lo general Muchos niños y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les ha sucedido por varias razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestro deber como personas responsables del trabajo pastoral con menores es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayudan a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

Indicadores físicos:

- ✓ Embarazo
- ✓ Enfermedades de transmisión sexual

- ✓ Lesiones y/o dolor físico inexplicable o persistente en zona genital, anal o en senos.
- ✓ Uso de lenguaje inapropiado

Indicadores de comportamiento:

- ✓ Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- ✓ Tendencia a mostrar conductas o a realizar juegos y utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.
- ✓ Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- ✓ Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- ✓ Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.

b) Revelación del abuso sexual

Revelación indirecta: hay niños que, por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros (“ese entrenador tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el profe N. toca a las niñas”).

Revelación directa: es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos, o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

Frente a una revelación de este tipo de delito se hace necesario saber cómo actuar. La falta de reacción no sólo mantiene al niño, a la niña y adolescente en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

c) Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso

Es fundamental ser sensible a las necesidades del niño, niña, adolescente. Cuando un niño, una niña o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un menor de edad que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharlo y ayudarlo. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

Atender con celeridad la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

Siempre se debe mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Es por eso importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación, etc.). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio ni juzgar o insultar ni a la víctima, por supuesto, ni al presunto abusador, al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

Dar apoyo y confianza. No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas que lo hagan sentir culpables. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incompreensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar. No prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir.

Informar inmediatamente a los padres de la revelación recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

d) **Obligaciones tras la denuncia de un abuso**

Al conocer la noticia de un posible abuso sexual a un menor de edad o persona vulnerable, se tiene la obligación ética, moral, canónica y estatal de dar a conocer el posible hecho a las autoridades respectivas.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR Y ACTUAR EN UN CASO SOSPECHOSO DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Mecanismo sistemático y obligatorio de denuncia ante las autoridades eclesiales y estatales⁷⁶:

«Dando cumplimiento a lo establecido por la Carta Apostólica en forma de ‘Motu Proprio’ Vos estis lux mundi, “sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes” (art. 20), aplicaremos la legislación canónica, la legislación estatal, así como las

⁷⁶ Conferencia Episcopal Colombiana, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía.19.03.2026. p. 31.

decisiones judiciales relativas a la garantía del deber de denuncia, según los criterios y las subreglas adoptados por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-315 de 202532 y el Auto 1843 de 2025»(Corte Constitucional, Auto 1843 de 2025, 12 de noviembre. M.P. Paola Meneses Mosquera).

Por otro lado, este protocolo se fundamenta también en el Vademécum dado por la Dicasterio para la Doctrina de la Fe, publicado el 05 de junio de 2022, el cual consiste sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, es decir, acogemos la recomendación del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, “de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia de delicto* recibida y de la investigación previa iniciada”⁷⁷.

Este protocolo de la Diócesis de Montería comprende desde la *notitia criminis* a la conclusión definitiva de la causa, pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente, es decir, dar un itinerario para hacer más clara la aplicación de la administración de la justicia.

El procedimiento por seguir es el siguiente:

- ❖ **Recepción de la denuncia o *notitia de delicto***⁷⁸: Es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Órgano Ejecutivo Diocesano. Esta *notitia* puede por tanto tener varias fuentes⁷⁹. Una noticia de *delictum gravius* adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental⁸⁰, el confesor debe convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo. No se tendrá en cuenta la noticia que llegue de forma anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables.

Los informes de las posibles denuncias serán documentadas según el formato dado por el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado y aprobado por la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC), en Apóstoles del cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, páginas 84 – 88, 15 de agosto de 2023. Ver anexo.

Se garantizará el cumplimiento del deber de denuncia en todos los casos que les sean de su conocimiento en los que “se sospecha”⁸¹ que un

⁷⁷ Dicasterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidas por clérigos, v. 2.0, 5 de junio de 2022, n. 48.

⁷⁸ Can. 1717 § 1 CIC; art. 16 SST; art. 3 VELM.

⁷⁹ Presentación de forma oral o escrita por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas informadas de los hechos; por las Autoridades civiles; por los medios de comunicación social; por rumores; así como de cualquier otro modo adecuado.

⁸⁰ Can. 983 § 1 CIC; art. 4 § 1, 5° SST.

⁸¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-315 de 2025. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, resuelve cuarto. Auto 1843 de 2025, 12 de noviembre. M.P. Paola Meneses Mosquera, n. 35.

clérigo, un miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica o cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite funciones en la Iglesia (CIC, 1398 § 2.) ha cometido actos sexuales abusivos contra un menor de edad o adulto vulnerable.

Estas denuncias deberán ser “puestas en conocimiento del ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación de forma inmediata, una vez tenga conocimiento de estas”⁸². Asimismo, se informará a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que “el miembro de la Iglesia” pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas adolescentes y adultos vulnerables. Para tal efecto, se les solicitará que respeten “los derechos de presunción de inocencia y al buen nombre de los investigados”⁸³.

En igual forma, las autoridades eclesiásticas, una vez recibidas las denuncias de abuso sexual, (i) deberán “adoptar de forma inmediata las medidas de protección y prevención que correspondan mientras las autoridades eclesiales y civiles investigan los hechos”; (ii) prohibir de manera temporal que, en el ejercicio de las “funciones pastorales, eclesiales o educativas, el investigado tenga contacto” con niños, niñas y adolescentes, “mientras las investigaciones penales culminan” y (iii) tener en cuenta que “la inexistencia de una condena penal en firme no es una razón suficiente para abstenerse de informar a las autoridades civiles encargadas de la investigación de los hechos y el restablecimiento de los derechos” de los niños, las niñas y los adolescentes, así como a las instituciones educativas en las que el clérigo investigado “ejerza funciones sacerdotales o de docencia”⁸⁴.

- ❖ **Cumplimiento de la legislación del Estado⁸⁵:** La Autoridad eclesiástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes para tutelar a la persona ofendida y a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos, es decir, se tendrá en cuenta el principio de colaboración con las autoridades estatales, para garantizar que quien ha denunciado haber sido víctima de abuso, pueda aportar verdad y buscar justicia, también en el ámbito civil.

De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, así como de los criterios y subreglas establecidas por la Corte Constitucional, las

⁸² Corte Constitucional, Sentencia SU-315 de 2025. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

⁸³ Corte Constitucional, Sentencia SU-315 de 2025. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. En el mismo sentido, Auto 1842 de 2025, 12 de noviembre. M.P. Paola Meneses Mosquera.

⁸⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-315 de 2025. MP. Paola Andrea Meneses Mosquera, resuelve cuarto.

⁸⁵ Art. 19 VELM.

investigaciones por abusos sexuales contra menores de edad que se adelanten por parte de las autoridades eclesiales, además de la legislación canónica, deberán tener en cuenta los principios *pro infans*, *pro damnato* y el interés superior del niño⁸⁶.

- ❖ **Juicio de verosimilitud de la denuncia:** A veces, la *notitia de delicto* no proporciona datos circunstanciados- nombres, lugares, tiempos, etc.-; aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente. Si la verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la *notitia de delicto*; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto con una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión. Cuando se da la falta manifiesta de verosimilitud de un hecho ocurrido, es aconsejable que el Ordinario comunique a la DDF la *notitia de delicto* y la decisión de no realizar la investigación previa.
- ❖ **La Investigación previa⁸⁷:** La investigación previa no es un proceso, su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son objetos de la denuncia. **Su objetivo** es recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; acreditar su verosimilitud, es decir, definir lo que se denomina *fumus delicti* – fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia-. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, los datos personales de la presunta víctima. La investigación previa corresponde al Instructor⁸⁸, persona idónea que el Ordinario haya nominado, acompañado de un Notario⁸⁹, igualmente designado por la autoridad competente. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles.

En igual forma, acogemos la recomendación del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, “de comunicar a las Autoridades civiles la notitia de delicto recibida y de la investigación previa iniciada”⁹⁰34

⁸⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-315 de 2025. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. En el mismo sentido, Auto 1842 de 2025, 12 de noviembre. M.P. Paola Meneses Mosquera.

⁸⁷ Can. 1717 CIC; art. 1 § 1, b VELM.

⁸⁸ Can. 1717 § 3 CIC.

⁸⁹ Can. 483 § 2 CIC; can. 1437 § 2 CIC.

⁹⁰ Dicasterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidas por clérigos, v. 2.0, 5 de junio de 2022, n. 48

- ❖ **Prescripción de los delitos⁹¹:** Los delitos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos después del 21 de mayo de 2010 prescriben a los 20 años, contados a partir del día en que el menor cumplió los 18 años. La CDF tiene la facultad de derogar la prescripción de la acción penal para estos casos singulares, volviendo el delito imprescriptible.
- ❖ **Medidas cautelares⁹²:** Es un acto administrativo cuyo fin es tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos. Cuando la *notitia de delicto* sea *saltem verisimilis*, el Ordinario del lugar como medida preventiva debe imponer a la persona denunciada una medida cautelar, con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como también evitar otros hechos – por ejemplo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos -, según el art. 10 § 2 SST el Ordinario tiene derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los c. 1722 CIC
- ❖ **Conclusión de la investigación preliminar:** Esta se da cuando se ha determinado si la *notitia de delicto* es verosímil, y si existe *fumus delicti*. El Instructor de la investigación previa debe entregarle al Ordinario todas las actas de la investigación, junto con su propia valoración de los resultados de esta. El Ordinario mediante decreto cierra la investigación previa.
- ❖ **Remisión de las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe⁹³:** Al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF, junto con su *votum*, es decir, su propia valoración de los resultados de la investigación. Las actas originales de la investigación se conservan en el archivo reservado de la Curia.
- ❖ **Proceso canónico subsiguiente:** Una vez enviadas las actas de la investigación previa a la CDF, el Ordinario deberá esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita la CDF.
- ❖ **Resolución⁹⁴:** La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos: **Condenatoria** (*constat*) – si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que

⁹¹ Art. 7 SST.

⁹² Art. 19 SST; can 1722 CIC.

⁹³ Art. 16 SST.

⁹⁴ CDF, *Vademécum*, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, n. 84, 16.7.2020, p. 22.

se le atribuye -; **absolutoria** (*constat de non*)- si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuando que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido y **dimisoria** (*non constat*) – si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito. La decisión deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente ***Protocolo diocesano para la cultura del cuidado de NNA y personas vulnerables*** entrará en vigor el 13 de mayo de 2026.

Dado en Montería, a los trece (**13**) días del mes de **mayo** del año dos mil veintiséis (2026).

N.B. este protocolo y la persona de contacto serán publicados en la página web de la Diócesis de Montería (www.diocesismonteria.org), para ser accesibles a toda la comunidad, así como también serán enviados al grupo de WhatsApp del presbiterio de nuestra Iglesia particular.

ANEXOS

ANEXO 1: DECLARACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL COMPROMISO DE CUMPLIR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA POSIBLE COMISIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE MONTERÍA

Yo, el Pbro.

Identificado con la cédula de ciudadanía N°.....,

con actividad pastoral de párroco/vicario en la Parroquia de

.....,

perteneciente a la Diócesis de Montería, en conformidad con lo que establece el **Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adulto vulnerable**, dado a conocer por la Diócesis de Montería, donde se expresan las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales.

Declaro que acepto responsable y voluntariamente dichas condiciones, que soy conocedor de la existencia y contenido del **Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adulto vulnerable**, socializado por la Diócesis de Montería y llamado a cumplir y seguir todos los compromisos y directrices para la cultura del cuidado sugeridos en el Protocolo diocesano.

Manifiesto también de forma expresa:

- La disposición de fortalecer y propiciar en nuestra Diócesis un “hogar seguro” de protección a niños, niñas y adolescentes.
- Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual a menores y persona vulnerable.
- Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurra en este tipo de delitos, ejerciendo una misión pastoral, manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.
- Que comprendo claramente que he sido informado, que la persona que comete este tipo de delito tendrá consecuencias a nivel eclesial como estatal.

- Que quien comete cualquier acto de abuso de menores y persona vulnerable, se hace responsable única y exclusivamente la misma persona realizadora de dicho acto.
- Que autorizo para que este documento que firmo consciente, voluntaria y libremente permanezca en mi carpeta del archivo reservado en la Curia episcopal.

Para constancia de todo lo anterior, firmo a los días del mes de del año

Nombre:

Documento de identidad:

Firma:

ANEXO 2: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DEL RELATO O DE LA DENUNCIA (TOMADO DE: CEC., APOSTOLES DEL CUIDADO)

DATOS RELEVANTES QUE EL DELEGADO DEBERÁ SEÑALAR A QUIEN REALICE LA DENUNCIA, ANTES de recibirla: Previo a la escucha propiamente del informante o del denunciante, el delegado de la diócesis, o el encargado de la Oficina para el Buen Trato, informará al informante sobre sus funciones y competencia.

Se le deberá informar, además sobre:

- **La seguridad de la información y el deber de reportar a autoridades canónicas y civiles según corresponda:** Se deberá informar que la información será resguardada con seguridad y bajo el principio de confidencialidad, y será utilizada para los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, se deberá informar que, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe

la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables y la de otros niños, niñas o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. En estos casos, la diócesis, comunidad o institución deberá poner en conocimiento de las autoridades estatales los presuntos hechos delictivos según la legislación colombiana. Si los hechos de abuso o violencias ocurrieron cuando la víctima ya es mayor de edad, no hay obligación de denunciar, pero es recomendable hacerlo por el principio de colaboración con las autoridades estatales. A su vez se deberá advertir que no se podrá guardar confidencialidad cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública.

- El tratamiento de datos según Ley de Protección de Datos: se deberá señalar que la información otorgada será tratada de acuerdo con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de la diócesis o institución de que se trate.

- La autorización a la diócesis o a la institución eclesiástica: con la firma del presente documento, para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren, con las finalidades señaladas anteriormente, la cual incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, y que se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Acta **No.** _____ Ciudad, fecha y hora:

Datos del informante de la denuncia o noticia del delito (el informante puede ser una persona distinta de la víctima)

***IMPORTANTE:** En caso de que los hechos se refieran a un menor de edad o persona vulnerable, deberán ser relatados (los hechos y los detalles relevantes de la agresión sexual – tiempo, modo y lugar) preferiblemente por alguno de sus padres, representantes legales, o cuidadores mayores de edad, para evitar la revictimización, ya que hay que reservar esa entrevista con el entrevistador forense (miembro del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes), quien de conformidad con el Art. 206 A del Código de Procedimiento Penal, entrevistará al menor por una sola vez, y excepcionalmente una segunda entrevista, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. El menor de edad o adulto vulnerable deberá estar acompañado de una persona mayor de edad responsable y se procurará que refiera únicamente sus datos personales.

Nombres: _____

Apellidos: _____

CC: _____

Teléfono fijo y celular: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

¿El informante es la **misma persona** que la presunta víctima?

SI _____ NO _____

Si no lo es, favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o por qué la conoce:

Datos de la presunta víctima (en caso de que sea una persona distinta al informante):

Nombres:

Apellidos:

T.I./C.C.:

Teléfono fijo y celular: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Datos de otros participantes (cuando aplique):

Relacione los hechos objeto de la denuncia / noticia del delito:

A. Tiempo y lugar (ciudad y sitio específico donde sucedieron los hechos):

B. Personas involucradas o con conocimiento de los hechos (especifique y suministre datos de contacto de cada uno, si los conoce):

C. Descripción de los hechos (refiera cualquier información que pueda ser útil a un investigador para valorar los hechos y eventuales pruebas que pueda tener. NO se debe señalar ninguna conclusión de quien oye la denuncia, sólo los hechos referidos).

D. Descripción de la actitud del niño, la niña o el adolescente, como, por ejemplo, las pausas, los movimientos, la mirada, el malestar físico, la expresión emocional:

Con la firma del presente documento se da autorización a la diócesis o institución _____ para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren (habeas data), con los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables, y la de otros niñas, niños o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. A su vez, no se podrá guardar confidencialidad de la información cuando una autoridad del Estado requiera esta

información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública, en cuyos casos se hará en cumplimiento de la ley.

Esta autorización incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, la cual se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Firma de la víctima (si es distinto al informante o denunciante, y se encuentra presente. Si no se encuentra presente poner NO APLICA)

Nombres y apellidos: _____
T.I.o C.C. _____

Firma de la persona que informa la situación

Nombres y apellidos: _____
C.C.: _____

Favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o porqué la conoce, si no fue señalado anteriormente: _____

Firma del delegado de la diócesis o de la institución

Nombres y apellidos: _____
CC: _____

Datos de Contacto

Teléfono: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

ANEXO 3: Modelo de autorización de padres o acudientes para el tratamiento de datos personales de menores de 18 años y para realizar alguna actividad (catequesis, viajes, salidas). (TOMADO DE: CEC, APOSTOLES DEL CUIDADO).

El suscrito o la suscrita, identificado/a como aparece al pie de mi firma, en mi condición de padre y/o acudiente y/o responsable del niño (a) menor de 18 años de edad _____, identificado (a) con el registro civil () o tarjeta de identidad () No. _____ autorizo a _____ (incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.) para el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la información general de contacto e identificación, también otros aspectos relacionados con las finalidades propias de la siguiente actividad _____ (incluir la actividad que corresponda, ya sea catequesis, actividades de formación, preparación a sacramentos, salidas, viajes, retiros, peregrinaciones, convivencias, campamentos, salidas de formación y entretenimiento; actividades deportivas; como destinatarios de actividades de caridad o asistencia sanitaria eclesial, entre otras), así como para responder a cualquier requerimiento judicial, administrativo y/o cumplimiento de mandatos judiciales o legales, de conformidad con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de _____, la cual declaro conocer y aceptar.

Autorizo, a su vez, a _____ (incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.) para que utilice y reproduzca la imagen del menor de edad, contenida en fotografías y videos tomados durante la actividad, para la promoción y divulgación de la anterior actividad y las actividades misionales de _____ (incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.), siempre y cuando esa utilización esté directa o indirectamente relacionada con las actividades referidas anteriormente.

Para constancia de lo anterior, firmo a los ____ días del mes _____ del año _____.

Atentamente,

Nombre padre y/o acudiente: _____

Firma: _____

Documento de identidad No.: _____

ANEXO 4: Modelo de declaración del compromiso en la implementación de la cultura del cuidado y, de manera especial, en la protección a los menores de edad y a los adultos vulnerables. (TOMADO DE: CEC, APOSTOLES DEL CUIDADO).

El suscrito o la suscrita _____.
Identificado/a con la cédula de ciudadanía _____, con actividad pastoral/educativa/ de acogida/ de salud/colaborador/contratista de _____, perteneciente a la Diócesis de _____.

Declaro de manera libre y voluntaria que conozco las directrices para la cultura del cuidado (Líneas Guía, Líneas operativas, buenas prácticas, protocolos, normas, reglamentos, pautas u orientaciones de comportamiento y manuales de conducta), que han sido expedidas por la citada entidad eclesial, y que he sido capacitado/a sobre los compromisos que tengo al prestar un servicio que implica actividades directas o indirectas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

Del mismo modo, expreso que acepto responsable y voluntariamente esas condiciones, y en especial:

- Me comprometo a aceptar y a seguir las directrices para la cultura del cuidado de _____.

- Autorizo a _____ para verificar la ausencia de antecedentes de delitos sexuales y para solicitar referencias sobre mi comportamiento en otras instituciones.

Declaro también, de manera libre y voluntaria:

1. Que rechazo todo tipo de conducta violenta, abusiva o maltratadora, de carácter sexual o no sexual, especialmente cometida contra menores de edad y adultos vulnerables.
2. Que conozco la posición de la Iglesia sobre esta temática y que he sido informado/a sobre las consecuencias que tanto a nivel eclesial como estatal tiene la persona que realiza esa clase de conductas.
3. Que, en el caso de que llegara a cometer alguna conducta de este tipo, soy consciente de que la entidad de la Iglesia debe proceder a actualizar las rutas previstas en la legislación canónica e informar a las autoridades estatales sobre su ocurrencia.
4. Que, en el proceso de selección/elección, como agente de pastoral, docente, monitor, colaborador, contratista o para realizar actividades educativas, de acogida, recreativas o pastorales, acepto someterme a los requisitos de la correspondiente entidad eclesial, así como participar en los procesos de capacitación y formación que sean necesarios sobre la cultura del cuidado.

Para constancia de lo anterior, firmo a los ____ días del mes _____ del año _____

Nombre: _____

Documento de identidad: _____

Firma: _____

Modelo de Acta de recepción del relato o de la denuncia

DATOS RELEVANTES QUE EL DELEGADO DEBERÁ SEÑALAR A QUIEN REALICE LA DENUNCIA, ANTES DE RECIBIRLA: Previo a la escucha propiamente del informante o del denunciante, el delegado de la diócesis, o el encargado de la Oficina para la Cultura del Cuidado (o el nombre que se le haya asignado), informará al informante sobre sus funciones y competencia.

Se le deberá informar, además sobre:

- **La seguridad de la información y el deber de reportar a autoridades canónicas y civiles según corresponda:** Se deberá informar que la información será resguardada con seguridad y bajo el principio de confidencialidad, y será utilizada para los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, se deberá informar que, en el caso de que la víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables y la de otros niños, niñas o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. En estos casos, la diócesis, comunidad o institución deberá poner en conocimiento de las autoridades estatales los presuntos hechos delictivos según la legislación colombiana. Si los hechos de abuso o violencias ocurrieron cuando la víctima ya es mayor de edad, también hay obligación de denunciar. A su vez, se deberá advertir que no se podrá guardar confidencialidad cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública.
- **El deber de la autoridad eclesiástica de poner en conocimiento los hechos delictivos a las autoridades estatales:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-315 de 2025 y el Auto 1843 de 2025.

• **El deber de informar de manera inmediata a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas donde el miembro de la Iglesia acusado de un presunto delito sexual tenga o pueda tener contacto directo en el manejo,** relación y dirección de niños, niñas y adolescentes, para que estas adopten sus propias medidas de protección, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-315 de 2025 y el Auto 1843 de 2025.

• **El tratamiento de datos según Ley de Protección de Datos:** se deberá señalar que la información otorgada será tratada de acuerdo con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de la diócesis o institución de que se trate.

• **La autorización a la diócesis o a la institución eclesiástica:** con la firma del presente documento, para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren, con las finalidades señaladas anteriormente, la cual incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, y que se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Acta No. _____

Ciudad, _____ fecha _____ y _____ hora:

Datos del informante (puede ser persona distinta de la víctima) de la denuncia o noticia del delito

***IMPORTANTE:** En caso de que los hechos se refieran a un menor de edad o persona vulnerable, deberán ser relatados (los hechos y los detalles relevantes de la agresión sexual –tiempo, modo y lugar) preferiblemente por alguno de sus padres, representantes legales, o cuidadores mayores de edad, para evitar la revictimización, ya que hay que reservar esa entrevista con el entrevistador forense (miembro del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes), quien de conformidad con el Art. 206 A del Código de Procedimiento Penal, entrevistará al menor por una sola vez, y excepcionalmente una segunda entrevista, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. El menor de edad o adulto vulnerable deberá estar acompañado de una persona mayor de edad responsable y se procurará que refiera únicamente sus datos personales.

Nombres: _____

Apellidos: _____

CC: _____

Teléfono fijo y celular: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

¿El informante es la misma persona que la víctima? SI _____ NO
_____ Si no lo es, favor indicar la relación que tiene con la víctima, o por
qué _____ la _____ conoce:

Datos de la víctima (en caso de que sea una persona distinta al informante):

Nombres: _____

Apellidos: _____

T.I. o C.C.: _____

Teléfono fijo o celular: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Datos de otros participantes (cuando aplique):

Relacione los hechos objeto de la denuncia/noticia del delito: Tiempo y lugar
(ciudad y sitio específico donde sucedieron los hechos):

Personas involucradas o con conocimiento de los hechos (especifique y
suministre datos de contacto de cada uno, si los conoce):

Descripción de los hechos (refiera cualquier información que pueda ser útil a un investigador para valorar los hechos y eventuales pruebas que pueda tener. NO se debe señalar ninguna conclusión de quien oye la denuncia, sólo los hechos referidos). D. Descripción de la actitud del niño, la niña o el adolescente, como, por ejemplo, las pausas, los movimientos, la mirada, el malestar físico, la expresión emocional: Con la firma del presente documento se da autorización a la diócesis o institución _____

para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren (habeas data), con los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, en el caso de que la víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables, y la de otros niñas, niños o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. A su vez, no se podrá guardar confidencialidad de la información cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública, en cuyos casos se hará en cumplimiento de la ley. Esta autorización incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, la cual se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Firma de la víctima (si es distinto al informante o denunciante, y se encuentra presente. Si no se encuentra presente poner NO APLICA)

Nombres y apellidos: _____
T.I. o C.C.: _____

Firma de la persona que informa la situación

Nombres y apellidos: _____
C.C.: _____

Favor indicar la relación que tiene con la víctima, o porqué la conoce, si no fue señalado anteriormente: _____

Firma del delegado de la diócesis o de la institución Nombres y apellidos:

CC: _____

Datos de Contacto: Teléfono: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____